

El Protocolo-guía para la elaboración del plan individual y proyecto educativo de adolescentes en conflicto con la ley penal, es un resultado del trabajo de los equipos interdisciplinarios de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. En el marco del Proyecto Niñez Sin Rejas, auspiciado por el BICE y la AFD.

El documento recoge la teoría en materia penal juvenil y la conjuga con la práctica de las y los profesionales que acompañan directamente. El objetivo es contribuir a la elaboración del plan individual y proyecto educativo de adolescentes sancionados por el sistema penal juvenil, identificando aspectos que las y los profesionales de los equipos técnicos deben tener en cuenta para la ejecución de sanciones y que las y los adolescentes culminen con éxito sus procesos de socialización, proyecto de vida digno y no reincidencia.



13 calle 2-14 zona 1, Ciudad de Guatemala
PBX: 2463-2323
iccp@iccp.org.gt
www.iccp.org.gt



PROTOCOLO-GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA

PROTOCOLO-GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA



**PROTOCOLO - GUÍA PARA LA ELABORACIÓN
DEL PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO
DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA
LEY PENAL EN GUATEMALA**

*Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
Programa Justicia Penal y Seguridad Juvenil*

Sistematización

Claudina Juárez

Zoel Franco

Jorge Joaquín

Componente psicosocial

Guillermo Salazar

Revisión

Zoel Antonio Franco Chen

Edición

Perla Patricia Polanco

Fotografía de portada

Programa Justicia Penal y Seguridad Juvenil, ICCPG

Diseño de portada y diagramación de interiores

Galería Gráfica S.A.

con el apoyo de:



ÍNDICE

Presentación

Introducción

Capítulo I.....12

Capítulo II.....13

Capítulo III.....33

Capítulo IV.....38

Capítulo V.....53

Referencias Bibliográficas.....87

PRESENTACIÓN

El presente documento es el resultado del esfuerzo colectivo de los equipos interdisciplinarios de los programas Medidas Socio-educativas y de Privación de Libertad de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el acompañamiento del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, a través de su Programa Justicia Penal y Seguridad Juvenil.

Este protocolo-guía tiene como objetivo contribuir a la elaboración del plan individual y proyecto educativo de las y los adolescentes sancionados por el sistema penal juvenil, a través de la identificación de aspectos que las y los profesionales de los equipos técnicos deben, como mínimo, tomar en cuenta para esa elaboración y por lo consiguiente, sentar las bases para el efectivo cumplimiento de la ejecución de las sanciones y lograr los fines de las mismas, que se traducen en que las y los adolescentes puedan culminar de manera exitosa sus procesos de socialización, construirse un proyecto de vida digno y no reincidir.

El proceso se desarrolló en tres etapas; la primera consistió en talleres sobre justicia penal juvenil, criminología y fines de las sanciones, con el objetivo de actualizar los conocimientos de las y los profesionales. La segunda etapa conllevó la identificación de aspectos y elementos a tomar en cuenta para la mejor elaboración del plan individual y proyecto educativo. En la tercera etapa se trabajó con un grupo más reducido y delegado por la plenaria, para que pudiera hacer la integración de todo lo sistematizado durante el proceso que tardó año y medio.

Con este aporte se espera contribuir al fortalecimiento de la intervención de los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios y a trasladar conocimientos a toda persona interesada en esta temática especializada.

En síntesis, el documento recoge la teoría en materia penal juvenil y la conjuga con la práctica de las y los profesionales que acompañan directamente, lo que hace que su propuesta no se limite a ninguno de los dos ámbitos, enriqueciendo la misma.

INTRODUCCIÓN

La construcción de una política criminal basada en el respeto a la dignidad humana, requiere fundamentalmente del rompimiento con la tendencia criminalizadora de expandir los sistemas penales como única salida a los conflictos sociales. En el caso particular del sistema de justicia penal juvenil, se cuenta con una serie de normas internacionales y nacionales que dan vida a la nueva doctrina de protección integral, la que se constituye como nuevo paradigma que establece un nuevo modelo de justicia penal juvenil, contempla principios, derechos y garantías, de observancia obligatoria por las y los funcionarios de justicia y un sistema de sanciones orientado por el principio sociopedagógico. Este nuevo modelo, limita la discrecionalidad, del sistema de justicia y el abuso del poder penal en la aplicación de las leyes penales, así como de un sistema de sanciones estrictamente punitivas.

Así, en la lucha por hacer vigente y legítimo un nuevo sistema de protección integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la especialización del sistema de justicia penal juvenil, se concibe como principio rector, por tanto, ha dejado de ser una aspiración y se considera parte de una política de Estado, pues este principio debe interpretarse como condición primaria para el fortalecimiento de la justicia penal juvenil y como un componente vital en la construcción de un Estado democrático que garantice que las y los adolescentes, de quienes se alegue han transgredido las leyes penales, tengan asegurado el derecho a tener derechos.

En ese sentido, la especialización del sistema de justicia penal juvenil, como el impulsor del cambio cultural, ha implicado la instauración de nuevos principios, normas e instituciones, así como la formación especializada de las y los funcionarios de justicia. El objetivo es superar el



enfoque históricamente instaurado por la doctrina de situación irregular, que marcó la atención de todo asunto relacionado con adolescentes de quienes se alegue han transgredido la ley penal. Esto se ha superado a través de la vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, por lo que se ha logrado pasar de un Sistema de Justicia Retributivo¹ a un Sistema de Justicia Restaurativo² que propicia la responsabilización de los adolescentes en cuanto a los hechos que se le atribuyan, no solo ante la ley, sino ante las o los ofendidos, víctimas, familiares y comunidad, mediante un sistema de sanciones de carácter socioeducativo.

Todo lo anterior implica el establecimiento de una edad de responsabilidad penal juvenil, esto en correspondencia con el concepto de inimputabilidad, que debe entenderse como la garantía que una persona adolescente no puede ser juzgada por el sistema penal de adultos. Para el caso de Guatemala, la inimputabilidad es una garantía, incluso constitucional, ya que reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 20, establece que *“los menores de edad que transgredan la ley penal son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”*. En el caso de la edad de responsabilidad penal juvenil, la normativa específica –Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia–, establece que la edad en que una o un adolescente puede ser sujeto a un proceso penal de adolescentes, es a partir de los 13 años hasta antes de cumplir 18.

¹ Elementalmente, es darle a cada uno lo que se merece, según el argot técnico popularizado de la penalización de las conductas desviadas.

² Se refiere al fomento de la responsabilización de los y las adolescentes, por los daños ocasionados a terceros como resultado de sus acciones y a la continuidad de su proceso de formación y desarrollo integral, que les permita culminar sus procesos de socialización.

En correspondencia, con el postulado constitucional de Guatemala, los Estados Parte de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, deben instaurar un sistema penal juvenil, con instituciones fuertes y especializadas, que permitan cumplir con los principios que de la convención emanan y que Guatemala, como Estado Parte, debe siempre tomar en cuenta para lograr un modelo de justicia penal juvenil acorde a la Doctrina de Protección Integral, que responda a un modelo de justicia democrático y respetuoso de los derechos humanos.

Tomando en cuenta lo anterior, el sistema de justicia penal juvenil guatemalteco, como política criminal específica, formulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás convenios y tratados internacionales específicos en la materia y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contempla los siguiente:

- **Especialización de principios rectores**

Interés superior del niño, definición de una edad de responsabilidad penal juvenil, justicia restaurativa, principio de mínima intervención, principio de mínima afectación, el principio de *última ratio*, que propone la aplicación de sanciones distintas a la privación de libertad, derecho de opinión, principio de especialización y principio sociopedagógico.

- **Especialización del marco normativo**

Plasma positivamente la regulación sobre responsabilidad y derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo que implica adaptar la legislación ordinaria nacional, a postulados de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la normativa internacional.

- **Especialización del proceso penal y de la ejecución de las sanciones**

La especialización del proceso penal exige el uso limitado de la prisión provisional, una justicia expedita, instancias especializadas, intervención directa del o la adolescente en el proceso, objetivos claros para el proceso penal de adolescentes y una definición objetiva de los fines que deben perseguir las sanciones.

- **Especialidad de las y los administradores de justicia**

Esto implica la especialización de quienes intervienen en el proceso penal de adolescentes: agentes de policía, abogados defensores, fiscales de menores y de la niñez, jueces, juezas y personal de los centros de privación de libertad.

De acuerdo a Álvaro Burgos Mata (2006) *“el personal encargado de administrar la justicia penal juvenil, responderá a las diversas características de las y los adolescentes que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia penal juvenil. No se trata de crear un solo sistema de justicia penal juvenil, sino sistemas múltiples e interconectados”*.

Por otra parte, la desjudicialización y la despenalización de algunos actos cometidos por adolescentes, son manifiestos en el recurso judicial de la remisión, basado en el criterio de oportunidad y el grado de participación en el daño causado y la reparación del mismo en los casos que se estime procedente.

Partiendo de una interpretación amplia, la especialización del sistema penal juvenil, debe procurar resolver los conflictos sin acudir a la vía

penal, promoviendo el principio socioeducativo y de inserción familiar y comunitaria, privilegiando la reparación del daño causado. En los casos que sea inevitable hacerlo, deben ser reconocidas sus garantías penales, procesales y de ejecución que les asisten y las decisiones deben estar permeadas por los principios rectores de la justicia penal juvenil.

NOMINACIÓN DEL PROTOCOLO

“PROTOCOLO GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA”

PROPÓSITOS DEL PROTOCOLO

El presente documento constituye un instrumento base que contiene criterios mínimos a considerar, por las y los diferentes profesionales, que integran equipos interdisciplinarios, para brindar un acompañamiento adecuado a las y los adolescentes, que se encuentran en proceso de ejecución de sanciones impuestas en un proceso penal de adolescentes.

En particular, servirá a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, como institución competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento y ejecución de las sanciones impuestas (Ley PINA, Artículo 259).



CAPÍTULO I

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE FUNDAMENTA EL SISTEMA PENAL JUVENIL GUATEMALTECO

En cuanto a la normativa nacional, el sistema es fundamentado por:

- La Constitución Política de la República de Guatemala
- La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- Código penal
- Código procesal penal

En cuanto a normativa internacional:

- Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores –Reglas de Beijing–
- Directrices de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil –Directrices de Riad–
- Reglas de las Naciones Unidas para la aplicación de medidas no privativas de libertad –Reglas de Tokio–

CAPÍTULO II

ELEMENTOS CONCEPTUALES, PRINCIPIOS Y DERECHOS DEL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES

2.1 ALGUNOS ELEMENTOS CONCEPTUALES

2.1.1 Adolescente

Según la normativa nacional, son todas las personas comprendidas entre los 13 y menos de 18 años de edad (ley PINA, artículo 136).

2.1.2 Adolescente en conflicto con la ley penal, desde un enfoque de derechos

Tomando como consideración inicial que la o el adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en quien convergen diversas expectativas e intereses, que inicia la construcción de una experiencia de vida; nos encontramos a una persona distinta al joven y al adulto y, por tanto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado (Solórzano, 2006), al que el Estado debe garantizarle condiciones de vida favorables para su desarrollo y supervivencia, respetando su interés superior, su participación protagónica y su opinión, minimizando los factores de riesgo y vulneración, así como protegiéndole de toda amenaza o vulneración de sus derechos humanos.

En tal sentido, cuando dichas condiciones no estén garantizadas y sea el caso, que se encuentre en conflicto con la ley penal, el Estado también debe ofrecerle un tratamiento jurídico diferente al proceso penal de adultos, es decir un proceso no solo específico, sino realmente especializado que se oriente hacia su educación y socialización integral. Por lo que

es determinante tener presente, que si bien los y las adolescentes son inimputables que no pueden ser sujetos a un proceso penal igual que el de los adultos esto no quiere decir, que todo hecho que esté establecido en la ley penal como delito o falta, quede impune. Por el contrario, debe asumir responsabilidad y promoverse justicia, pero así también contar con la posibilidad de ser acogido por un *sistema de justicia especializado* que le garantice complementar y culminar su proceso de formación integral que le fue vedado, al igual que su socialización e inserción tanto familiar como comunitaria, que solo se logrará si se le garantiza un proceso judicial apegado a los principios, garantías y derechos establecidos en la normativa nacional e internacional que regulan la materia.

Tomando como base lo anterior, La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que es adolescente en conflicto con la ley penal aquel o aquella adolescente cuya conducta se alegue ha transgredido las leyes penales (Ley PINA, Artículo 132).

2.1.3 Responsabilidad penal juvenil

Es necesario tener claro que la responsabilidad de las y los adolescentes no es respecto al sistema penal en sí, aunque es este sistema el que define cómo no debe ser su conducta y el reconocimiento de sus derechos, tal y como lo plantea Mary Beloff (2005) al considerar, que el reconocimiento de que los adolescentes tienen derechos, permite exigirles responsabilidades, cuando indica que *“la idea de responsabilidad en los adolescentes es central desde la perspectiva de su integración social, porque difícilmente alguien puede constituirse como ciudadano pleno si no logra vincularse de alguna manera con sus actos y comprender el significado disvalioso que los delitos que comete tienen para la comunidad en la que vive”*. A dicha consideración, debe agregarse que se trata de restaurar la armonía rota, como causa del acto cometido y de contrarrestar las condiciones adversas

que favorecieron la comisión del hecho por parte del o la adolescente. En ese sentido es importante tener claro que para lograr la efectividad de las sanciones, se debe garantizar una buena atención a la víctima, la participación activa de la comunidad y el derecho que las y los adolescentes tienen de retornar a su entorno familiar y comunitario, a través de haber asumido responsabilización de sus actos, lo que se puede lograr mediante procesos de **resiliencia**³.

De acuerdo a lo sustentado por Beloff, es importante insistir que, en un modelo de protección integral infanto-juvenil debe imperar un sistema de responsabilidad, que establezca como consecuencia jurídica –de la comisión de un delito por parte de una o un adolescente– sanciones diversas que pueden ir desde la advertencia y la amonestación, hasta los regímenes de semilibertad o privación de libertad, privilegiando las sanciones no privativas de libertad. Es decir, a diferencia del sistema penal para adultos, en el caso de adolescentes y jóvenes, deben privilegiarse las sanciones a ejecutarse en libertad y considerarse como última alternativa la privación de libertad.

Así también, aunque se caracterice por ser un sistema acusatorio oral y contradictorio, sea flexible y permita instancias conciliatorias para intentar una real solución al conflicto y no un sistema que desconozca garantías, socave derechos y construya perfiles y relaciones cargadas de resentimiento, odio y venganza.

2.1.4 Doctrina de Protección Integral

Basados en las consideraciones de Justo Solórzano (2006), la Doctrina de Protección Integral es un nuevo modelo ideológico y forma de ver, pensar,

³ La resiliencia es la capacidad que tiene un individuo o un grupo para superar grandes dificultades y crecer. Puede tratarse de traumas, de una gran pobreza, de una enfermedad grave, de un duelo muy agobiador u otros problemas. Según la Oficina Internacional Católica de la Infancia

concebir y abordar a la niñez y adolescencia, es un nuevo paradigma de sus derechos que obliga a buscar formas adecuadas de conjugar la realidad de quienes se encuentran en pleno desarrollo de su personalidad, con el respeto del ejercicio de sus derechos.

Para el caso particular del Estado guatemalteco, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico.

Las acciones administrativas que desarrolla, tienen como fin, propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas, desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.

En síntesis, la Doctrina de Protección Integral da preeminencia a los derechos de la niñez y adolescencia, el derecho a tener derechos, a considerarles como personas sujetas de derechos, con capacidades y potencialidades para su desarrollo y supervivencia; por lo que las disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son de orden público y de carácter irrenunciable, pues tienen como finalidad proteger derechos humanos específicos, en este caso de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

2.1.5 Medidas de coerción de tipo cautelar

Se refiere a las decisiones que adoptan las y los jueces, previamente o en un juicio, cuando de oficio o a petición del fiscal se pretenda asegurar o garantizar la presencia del adolescente en el proceso, o bien asegurar las pruebas. Entre las medidas de coerción están:

- Obligación del adolescente de presentarse ante el tribunal o autoridad que el juez o jueza designe.
- Prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez o jueza señale.
- Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia y de presentarlo ante el juez e informar de su situación, cuantas veces le sea solicitado.
- Arresto domiciliario en su propia residencia u otra idónea que el juez o jueza señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.
- Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o visitar ciertos lugares.
- Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa.
- Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Única y exclusivamente a solicitud del o la fiscal, quien deberá hacer los extremos que la ley establece para este tipo de medida de coerción.

2.1.6 Sanciones socioeducativas

Son las respuestas que el Estado brinda a un acto delictivo, en el que ha participado un o una adolescente, y se plasman en las sentencias condenatorias que emiten las o los jueces. Sin bien es cierto, las sanciones aplicadas en el proceso penal de adolescentes inevitablemente conllevan la

limitación de uno o varios derechos; también los es, y de más importancia, que las mismas deben contener estrictamente un carácter **socioeducativo**. En ese sentido, el sistema sancionatorio guatemalteco responde a los principios de mínima intervención, mínima afectación y de *última ratio*, lo que se evidencia en que propone como primera opción las sanciones no privativas de libertad y, en último caso, sanciones privativas de libertad, en sus diferentes regímenes y por el menor tiempo posible.

Para lograr este objetivo, el proceso de juzgamiento en el sistema penal juvenil –acorde a la doctrina de protección integral y con visión de responsabilización de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal– además de establecer el grado de participación del adolescente o la adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene que partir de investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente, su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve. De esta manera, la o el juez puede, de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otras normativas internacionales, aplicar la medida socio-educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que asuma una función constructiva en la sociedad. El cumplimiento de este tipo de sanciones promueve la culminación de procesos de socialización que fomentan el sentido de responsabilidad, de tal manera que, finalizada la sanción, sus expectativas le motiven a plantearse un nuevo proyecto de vida, con metas de desarrollo integral.

Esta afirmación nos permite interpretar que en el sistema penal juvenil la gravedad del hecho no es lo central, sino que lo es la o el adolescente y sus procesos de desarrollo y sociofamiliares, lo que implica que todas las acciones deben estar orientadas a propiciar la culminación de sus procesos de socialización y con esto prevenir la reincidencia, que al final

se constituye en el indicador que permite medir la efectividad de la intervención del sistema penal juvenil, en cuanto a la atención integral de las y los adolescentes sancionados.

2.1.7 Ejecución y control de las sanciones

La ejecución de las sanciones tendrá el propósito de fijar y fomentar acciones que permitan al adolescente: el permanente desarrollo personal, la re-inserción a la familia y comunidad, el desarrollo de sus capacidades y habilidades particulares, el fomento del sentido de responsabilidad; para todo ello, el equipo técnico o profesional del programa y la dirección de la unidad responsable deberán guiar la formulación y diseño del plan individual y el respectivo proyecto educativo. Una vez aprobado dicho plan –por el juez o jueza– la ejecución y verificación de su estricto cumplimiento, corresponde al Juzgado de Control de Ejecución, quien deberá resolver cuestiones e incidentes que se susciten durante la ejecución, como el alcance de los objetivos fijados por la ley para lograr la concordancia con su naturaleza (Ley PINA, Artículo 257).

2.1.8 Principios

Son los fundamentos abstractos o filosóficos que rigen la interpretación de la ley, para garantizar y nunca restringir los derechos que para todo niño, niña o adolescente, establecen los instrumentos de protección específicos de la normativa nacional e internacional.

2.1.9 Derechos

Conjunto de realizaciones que concretizan la capacidad de toda persona de hacer o dejar de hacer, de impedir, exigir o simplemente disfrutar de estos.

2.1.10 Garantías

Normas que tutelan derechos fundamentales y específicos, mediante las cuales se asegura, a todas las partes del proceso, el cumplimiento de estos.

2.1.11 Funcionarios y centros especializados

Se refiere a la existencia de un sistema de justicia penal para adolescentes, implementado por agencias específicas, que también exige que esas agencias sean integradas por jueces, juezas, defensores, defensoras, fiscales, agentes de la Policía Nacional Civil y equipos interdisciplinarios especializados, mediante procesos de formación y sensibilización. También se refiere a que la autoridad competente, en materia de reinserción y resocialización, garantice la participación activa y responsable de la sociedad, la familia, las instituciones, empresas, etc., en el acompañamiento a las y los adolescentes sancionados, con el fin de propiciar la eficiencia y eficacia de las sanciones.

2.1.12 Responsabilización

Debe entenderse como la acción por la cual el adolescente asume la responsabilidad por el daño causado a una tercera persona, como consecuencia de la transgresión a la ley que ha cometido. Con ese objetivo definido, durante el acompañamiento a la ejecución de las sanciones, los equipos técnicos e interdisciplinarios deben tomar en cuenta que los y las adolescentes construyen la ciudadanía asumiendo responsabilidades, esto no se construye unilateralmente, es decir solo reconociendo los derechos que le asisten y combinándolos con un progresivo, sucesivo y adecuado proceso de responsabilidades sociales dentro de la comunidad en la cual se inserta (Norberto; 2010).

En correspondencia, la responsabilización del adolescente, por el hecho cometido, implica una serie de acciones que deben partir de procesos resilientes, del acompañamiento por parte de equipos interdisciplinarios, de la participación de la comunidad y la familia, a efecto que generen las condiciones pertinentes para que logren la culminación de sus procesos de socialización. Un adolescente que es orientado a asumir la responsabilidad por el acto cometido, a través de mecanismos idóneos y profesionales, está en el camino hacia la construcción de un proyecto de vida digno e integral, al finalizar la ejecución de la sanción.

2.1.13 Resiliencia

La resiliencia es la capacidad que tiene un individuo o un grupo para superar las grandes dificultades, que se le presentan en el transcurso de la vida, coadyuvando a su crecimiento emocional y personalmente de manera integral. Se trata de una capacidad para reconstruir la vida –a veces incluso– de transformar una desgracia en algo positivo, como el ciego que se convierte en un excelente músico.

La resiliencia no es absoluta, está siempre en construcción, en un proceso que dura toda una vida, se construye en interacción con quienes están alrededor, en círculos concéntricos cada vez más alejados que pueden ir desde los parientes más próximos, hasta los gobiernos de los países. (Oficina Internacional Católica de la Infancia -BICE-:2010).

La resiliencia no es una solución mágica para los problemas, ni un sustituto de una política económica y, sino una modalidad de desarrollo que moviliza los recursos de una persona de su entorno. A veces algunos elementos parecen contribuir en la resiliencia:



sentirse fundamentalmente aceptado por otra persona sin que esto implique necesariamente la aprobación de los comportamientos, este elemento es a menudo considerado como el más importante, el descubrimiento de un sentido positivo de su vida, tener puntos de referencia, el sentimiento de tener un cierto control sobre su vida, una imagen de sí mismo positiva, sin ilusiones, una serie de competencias sociales u otras, un sentido del humor constructivo. La resiliencia no es una técnica de intervención, sino que inspira otra mirada que, reconociendo los problemas, busca más allá de la pura reparación los recursos y los elementos positivos, incluso modestos, que ayudarán a reconstruir la vida.

2.2 PRINCIPIOS RECTORES GUÍAS DEL SISTEMA PENAL JUVENIL

2.2.1 Principio de especialización

Establece y exige que toda persona que interviene en el sistema de justicia penal juvenil, debe conocer de manera fundamental el marco de protección de los principios, garantías y derechos que a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal les asisten y, además, ser especialistas en el trato y abordaje de estos. Este principio es el impulsor del cambio cultural y cualitativo que emana de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, para el establecimiento de un sistema penal juvenil, acorde a la Doctrina de la Protección Integral.

Su materialización requiere una estructura orgánica específica, que propicie procesos sistemáticos de profesionalización y especialización de las y los funcionarios y del personal técnico.

2.2.2 Principio de protección integral de las y los adolescentes (Artículo 139, Ley PINA)

Limita la discrecionalidad de quienes toman decisiones, además, hace responsables a las autoridades de cualquier circunstancia que atente contra quien sea sujeto de investigación, juicio o sanción.

2.2.3 Principio del interés superior (Artículo 3, de la CDN y Artículo 139, Ley PINA)

En toda resolución judicial y administrativa en que se decida con respecto la situación de un o una adolescente debe darse preeminencia a su interés, es decir, lo que a él o ella más convenga para su formación, desarrollo y socialización; no así para satisfacción de los adultos.

2.2.4 Derecho de opinión (Artículo 12, de la CDN y Artículo 17, Ley PINA)

Significa que en todas las etapas del proceso la o adolescente deberá ser escuchado y las peticiones que haga deberán ser resueltas de manera adecuada. Este derecho, que se constituye en guía del proceso penal de adolescentes, se vincula íntimamente con el principio de contradictorio, lo que significa un cambio cualitativo para el proceso penal de adolescentes, en virtud de que el debate no se priva únicamente a fiscales y defensores, sino integra los intereses y aportes que o la adolescente manifieste al hacer uso de este derecho.

2.2.5 Principio del contradictorio (Artículo 156, Ley PINA)

Los adolescentes tendrán derecho a ser escuchados, aportar pruebas e interrogar a las y los testigos, y refutar los argumentos del contrario.

Todo ello, estará garantizado, en todas las etapas del proceso, incluyendo la ejecución de las sanciones, lo que garantiza la materialización integral del principio del contradictorio y es de observancia, obligatoria, para la defensa, la fiscalía y el juzgado.

2.2.6 Principio de respeto a sus derechos (Artículo 139, Ley PINA)

Lo novedoso del paradigma de protección integral, como el nuevo modelo que orienta la intervención del Estado en materia específica, es el reconocimiento de que todo adolescente en conflicto con la ley penal es un ser humano, sujeto de derechos y responsabilidades que, por lo tanto, no debe ser considerado como objeto al que hay que proteger, pues le es inherente su capacidad de opinar y participar protagónicamente en su propio proceso. Así, además de los derechos humanos universales, también le asisten derechos específicos por su condición de niño, niña o adolescente, los que deben ser irrestrictamente respetados.

2.2.7 Principio de reinserción a su familia y sociedad (Artículo 139, Ley PINA)

Toda sanción debe conllevar la previsión de un proceso de culminación y una etapa transitoria que facilite la reincorporación familiar y social de la o el adolescente. Para ello, se debe tener presente que, en determinado momento, la o el adolescente cumplirá con la medida o sanción, y lo que se pretende es que culmine su proceso de socialización retornando a su entorno familiar y comunitario, con nuevas y mejores herramientas y capacidades, para emprender nuevas oportunidades y expectativas de vida.

2.2.8 Principio socioeducativo

El principio socioeducativo tiene como componentes centrales a la familia, la comunidad y los equipos que acompañan a la o el adolescente.

Su espíritu se orienta a privilegiar el derecho de las y los adolescentes a permanecer y desarrollarse en el ámbito de la familia y de la comunidad, por lo que toda medida que se tome, en torno a la continuidad de su formación y desarrollo integral, deberá tener como primacía el protagonismo de estas instituciones para lograr su incorporación a las mismas.

2.2.9 Principio de responsabilidad

La sanción penal debe responder al principio socioeducativo, es decir, debe buscar que o la o el adolescente o joven, sancionado por el sistema penal juvenil, culmine con los procesos de socialización como persona en desarrollo. En ese sentido, el inicio de este proceso debe propiciar que la o el adolescente o joven, a través del acompañamiento adecuado, asuma la responsabilidad de sus actos y del daño causado. De esa manera, se potenciará un efectivo cumplimiento de la sanción y, por lo tanto, de la efectividad de la misma, para que culmine sus procesos de socialización, previniendo así su reincidencia en actos delictivos.

2.3 DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES

2.3.1 Mínima intervención y mínima afectación (Artículos 184-194, Ley PINA)

A través del principio de mínima intervención, el sistema penal juvenil se enfoca, por una parte, en resolver aquellos casos que no pueden ser resueltos por otras ramas del derecho u otras prácticas de resolución de conflictos; y por otra, aplica la lógica jurídica de la necesidad, que establece que la sanción más grave será subsidiaria, por tanto, solo podrá aplicarse en los casos en que la alternativa menos grave no baste. Este precepto se vincula directamente al establecimiento de una debida proporcionalidad entre las infracciones, las sanciones y la edad del o la adolescente.



En ese sentido, este principio –en la legislación guatemalteca– supone salidas procesales diversas a la sanción penal, o la renuncia a esta, siempre que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por la **conciliación** entre el infractor y el ofendido; la **remisión**, en la que la o el juez que conoce, pueda examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando la acción contenida estuviere sancionada en el Código Penal con pena de prisión, cuyo mínimo sea inferior a tres años, con base en el grado de participación, el daño causado y la reparación del mismo, remitiendo a la o el adolescente a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo el control de la institución designada; y **criterio de oportunidad reglado**, el Ministerio Público podrá solicitar que se prescinda total o parcialmente de la persecución penal, la limite a una o varias infracciones, o a una de las personas que han participado en el hecho, y que el mismo por su insignificancia no afecte el interés público.

En cuanto a la mínima afectación, ésta ligada a la mínima intervención, en el entendido en que la intervención del derecho penal es violenta por sí misma, ya que restringe libertades en los individuos, por lo que este principio se orienta a garantizar que la intervención penal afecte de manera ínfima a la persona sujeta a proceso y sanción penal. Con esa orientación, el sistema penal juvenil guatemalteco propone un sistema sancionatorio que prioriza las sanciones no privativas de libertad, en correspondencia con el principio de *última ratio*, deja la utilización de la privación de libertad, tanto como medida de coerción, como una sanción penal juvenil. Esto implica que el sistema, a través de las sanciones no privativas de libertad, busca minimizar la afectación que las y los adolescentes sancionados sufren desde el primer momento en que son procesados. Caso contrario ocurre con la privación de libertad, que es la máxima expresión de la utilización punitiva, en cuanto a sanción penal juvenil se refiere.

2.3.2 Presunción de minoridad (Artículo 137, Ley PINA)

En los casos en los que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, esta será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones de la Ley PINA.

En caso se realice una prueba física, que dé como resultado que la edad “oscila” entre los 16 y 19 años, la minoría de edad siempre se presumirá, pues debe tomarse la edad menor, que contenga el informe de las pruebas realizadas.

2.3.3 Gratuidad y oralidad (Artículo 142, Ley PINA)

Todas las actuaciones en el proceso serán gratuitas y se efectuarán oralmente. Debiéndose tomar nota resumidamente de ellas.

2.3.4 Igualdad y no discriminación (Artículo 143, Ley PINA)

Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las sanciones, se respetará a las y los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo.

La igualdad implica la observancia y el respeto a la diversidad de las y los adolescentes, lo que se interpreta como acceso material (cualitativo) a la justicia.

2.3.5 Intérprete (Artículo 143, Ley PINA)

La o el adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que le asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia, siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado por el órgano jurisdiccional competente.

2.3.6 Lesividad (Artículo 146, Ley PINA)

Se refiere a que ninguna o ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, toda vez no se compruebe que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

2.3.7 Presunción de inocencia (Artículo 147, Ley PINA)

Las y los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en la Ley PINA, u otros medios legales, su participación en los hechos que se le atribuyen. Principio que siempre debe ser observado, tanto en la parte del proceso, para establecer el grado de participación e idoneidad de la sanción, como en la ejecución de la sanción.

2.3.8 Debido proceso (Artículo 148, Ley PINA)

Se debe respetar el derecho al debido proceso de las y los adolescentes, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción.

2.3.9 Abstenerse a declarar (Artículo 149, Ley PINA)

Ningún adolescente está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley.

2.3.10 *Non bis in ídem* (No ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, Artículo 150, Ley PINA)

Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas

evidencias. Este principio debe relacionarse con el sistema jurídico de los pueblos indígenas, pues una o un adolescente sancionado por este sistema, no puede ser sancionado por el mismo hecho a través del sistema oficial, caso contrario, si la o el adolescente ya fue sancionado por el sistema oficial, no podrá ser sancionado por el sistema de justicia de pueblos indígenas.

2.3.11 De privacidad (Artículo 152, Ley PINA)

Las y los adolescentes tendrán derecho a que se respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de una o un adolescente sometido a proceso, en todas las etapas del mismo, incluyendo la ejecución de la sanción.

2.3.12 De confidencialidad (Artículo 153, Ley PINA)

Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En todo momento debe respetarse la identidad y la imagen de la o el adolescente.

Los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal deben procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad, ni el derecho a la privacidad, ambos consagrados en la Ley PINA.

Este principio y el de privacidad, tienen como cometido prevenir la estigmatización de las y los adolescentes sometidos al sistema penal juvenil. La estigmatización propicia la exclusión y segregación de las y los adolescentes procesados, minimizando las posibilidades de que encuentren un ambiente favorable al momento de egresar de un centro, aún sin haber sido sancionados, o cuando han finalizado el cumplimiento de una sanción, sea privativa o no privativa de libertad.

2.3.13 De la inviolabilidad de la defensa (Artículo 154, Ley PINA)

Las y los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor desde el inicio de la investigación, hasta que cumplan con la medida, en caso les sea impuesta.

Este principio se relaciona con el de privacidad y confidencialidad, al establecer la prohibición de divulgar, por cualquier medio, la identidad e imagen de la o el adolescente acusado, procesado o sancionado, y la de los miembros de su familia. A quienes lo infrinjan se les impondrá una multa de entre cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral al que pertenezcan. Dependiendo del daño provocado, esta será cuantificada e impuesta por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes.

2.3.14 De defensa (Artículo 155, Ley PINA)

Las y los adolescentes tendrán derecho a presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir cuanto sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en su ausencia.

2.3.15 De racionalidad y proporcionalidad (Artículo 157, Ley PINA)

Las sanciones que se impongan en el proceso tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por la o el adolescente. Además, la proporcionalidad debe responder a la edad de la o el adolescente; en el caso de sanciones privativas de libertad, del motivo por el cual se plantean dos rangos etarios: de 13 a 14 años (2 años de privación de libertad) y de 15 a 17 años (6 años de privación de libertad). Por tanto, permite interpretar que la sanción deja de enfocarse en el delito, para enfocarse en el o la adolescente.

2.3.16 Determinación de la sanción (Artículo 158, Ley PINA)

No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo.

2.4 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS Y LOS ADOLESCENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES (Artículo 260, Ley PINA)

- Recibir atención y orientación de un equipo profesional especializado (Artículo 144, Ley PINA).
- Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral.
- Derecho de igualdad ante la ley y a no ser discriminado.
- Derecho a permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si este reúne los requisitos adecuados para el desarrollo de la o el adolescente.
- Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales, adecuados a su edad y condiciones, y a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida.
- Derecho a su formación integral, tomando en consideración que las y los adolescentes se encuentran en proceso de formación, desarrollo y socialización. Es fundamental garantizarles condiciones mínimas que favorezcan dicho proceso, ya que, de acuerdo a investigaciones realizadas, es recurrente que esa condición haya sido determinada por factores adversos, por lo que, con mayor razón, se debe procurar garantizarle su derecho a culminar el proceso de formación, desarrollo y socialización (Artículo 139, Ley PINA).

- Recibir información clara y precisa de todas las decisiones que se adopten y sobre la forma y plazo en que pueden ser recurridas (Artículo 144, Ley PINA).

En los casos de privación de libertad:

- Las y los adolescentes deben ser ubicados en centros adecuados y exclusivos para adolescentes, diferenciando entre quienes están en privación de libertad provisional y quienes cumplen sanción. Asimismo se les debe asignar un intérprete cuando no hablen el idioma español (Artículo 159, Ley PINA).
- Notificación de la detención (Artículo 7 de la Constitución Política y Artículo 10.1 de las Reglas de Beijing).
- Ser informados de sus derechos (Artículo 8 de la Constitución de Guatemala).
- La finalidad de las sanciones deberá ser siempre socioeducativa (Artículo 240, Ley PINA).
- La ejecución de toda sanción deberá orientarse mediante el plan individual y el proyecto educativo (Artículo 256, Ley PINA y Artículo 27, de las Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad).
- Ingreso y registro en los centros de internamiento especializado (Artículo 21 de las Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad).

CAPÍTULO III

JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA

3.1 COMPETENCIAS DE LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD

3.1.1 Policía Nacional Civil

Según los Artículos 96 y 97 de la Ley PINA, la Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia, tiene como objetivo principal el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes. Debe desarrollar programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios:

- a)** Respeto irrestricto a la legislación nacional.
- b)** Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- c)** Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d)** Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

En relación a la investigación de los hechos que se le atribuyan a un o una adolescente, según el Artículo 170 de la misma ley, la Policía Nacional Civil se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables.

3.1.2 Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal/ Juzgados de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (Mixco y departamentos)

De acuerdo al Artículo 160 de la misma ley, las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por Jueces de Paz, Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; en segundo grado, por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio Juzgado de Adolescentes, en el caso de los interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz. La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer los recursos que por esta ley le corresponden, y el Juez de Control de Ejecución de Sanciones tendrá competencia para controlar la fase de cumplimiento de ejecución de las sanciones.

3.1.3 Unidad de la Defensa Pública Penal de Adolescentes

Durante todo el proceso, las y los adolescentes, tienen derecho a ser asistidos por un defensor; y no se les recibirá ninguna declaración sin dicha asistencia. La responsabilidad del defensor, es ser garante de que a las y los adolescentes se les respeten todos los derechos y garantías reconocidos por la ley.

El o la adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables, podrán nombrar un defensor particular. Si no cuenta con recursos económicos, el Estado brindará un defensor público. Para tal efecto, el servicio público de defensa penal deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia.

3.1.4 Fiscalía de Menores y de la Niñez

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Menores y de la Niñez, es el encargado de la persecución penal y, por lo tanto, de solicitar ante los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio, la acción penal pública; salvo las excepciones establecidas en el Código Procesal Penal. Para los delitos de acción privada, se necesitará de la denuncia del ofendido; para el efecto, el Ministerio Público contará con fiscales especializados en la materia.

Esta fiscalía, deberá coordinar con las demás instituciones y autoridades que todas las denuncias y prevenciones policiales relacionadas con la sindicación de un adolescente en un hecho tipificado como delito o falta, sean dirigidas a sus fiscales especiales, con la debida celeridad, Artículo 168, Ley PINA.

3.1.5 Juzgado de Control de Ejecución de Medidas

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 257 de la Ley PINA, la competencia del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas es controlar la ejecución de las sanciones impuestas a adolescentes. Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta ley. Asimismo, el Artículo 106, entre otras cosas, le faculta para:

- Vigilar el cumplimiento del plan individual y proyecto educativo.
- Vigilar que cualquier medida no restrinja derechos fundamentales.

- Realizar el control de la legalidad de la ejecución de las medidas.
- Velar porque no se vulneren derechos de las y los adolescentes mientras cumplen medidas, especialmente en el caso de internamiento.
- Revisar obligatoriamente, bajo estricta responsabilidad, cada tres meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para lo cual convocará al fiscal, abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. La modificación que pueda realizar el juez o jueza, será limitada en beneficio de las y los adolescentes, en ese sentido, no podrá modificar una sanción no privativa de libertad impuesta por los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (de la ciudad de Guatemala o en los departamentos) por una privativa de libertad.
- Revisar la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente.
- Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas.
- Visitar y supervisar, cada seis meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas, así como dictar las medidas necesarias para la conservación y protección de los derechos de las y los adolescentes privados de libertad, e informará lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia.

Para verificar o controlar la ejecución de sanciones, podrá delegarse a las juntas municipales y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas en el municipio, quienes

estarán obligados a rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las mismas.

3.1.6 Sub-secretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

El Artículo 259 de la Ley PINA, establece que la autoridad competente de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes, es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Para el efecto ha creado la Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal que, en cumplimiento con lo establecido en la ley, cuenta con dos programas: el de Medidas Socioeducativas y el de Privación de Libertad, ambos son responsables de brindar un acompañamiento integral que se oriente a que las y los adolescentes sancionados, culminen sus procesos de socialización y puedan construirse un proyecto de vida digno, posterior a cumplir con la ejecución de la sanción. Para esto debe contar con equipos técnicos e interdisciplinarios, integrados por profesionales especializados en la materia.



CAPÍTULO IV

INSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES

4.1 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACOMPAÑAMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES JUVENILES

4.1.1 Intervención de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

De acuerdo al Artículo 259 de la Ley PINA, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, como autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a)** Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en esta ley.
- b)** Brindar servicios de atención terapéutica y la orientación psicosocial a las y los adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables.
- c)** Informar periódicamente al juez sobre el avance de proceso de reinserción y resocialización de los adolescentes.
- d)** Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad, es sus distintos regímenes, así como velar por el cumplimiento de sus reglamentos, bajo la corresponsabilidad del Secretario de Bienestar Social y el director de cada centro.

- e) Promover, organizar y crear, en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para cumplir con lo que anteriormente se establece que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, garantizará que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y que tiene contacto directo con los y las adolescentes, sea competente y suficiente; el mismo estará integrado por profesionales de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Con el objetivo de actualizar los conocimientos y promover la especialización del personal, deberá desarrollar su formación y capacitación continua.

En cumplimiento con lo que la ley le manda, la Secretaría de Bienestar Social ha creado la Sub-secretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, la que consiguientemente ha creado dos programas: medidas socioeducativas, responsable de velar por el cumplimiento de ejecución de sanciones no privativas de libertad y de de privación de libertad, que tiene a su cargo los centros de privación de libertad, tanto para el cumplimiento de sanción como para la atención a adolescentes sujetos a medida de coerción privativa de libertad (privación de libertad provisional).



4.1.2 La Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal

Como se cita anteriormente, la autoridad competente en materia de reinserción y resocialización, de acuerdo con la ley, es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, lo que implica que es esta la institución responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones y medidas impuestas, viabilizar la reinserción y resocialización de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, que cumplen sanciones no privativas y privativas de libertad. Es decir que su labor no llega simplemente a prestarles las condiciones necesarias para el cumplimiento de tales sanciones, sino también que durante su permanencia se les prepare y acompañe para el seguimiento de su proceso fuera de los centros de privación de libertad y así puedan culminar sus procesos de socialización.

En correspondencia con la ley específica, la Secretaría de Bienestar Social, mediante Acuerdo Gubernativo 173-2007, crea el Reglamento de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el que se definen sus funciones y a través del cual crea los programas: Medidas Socioeducativas y de Privación de Libertad. Ambos programas deben formular e implementar los programas para el acompañamiento de las y los adolescentes sancionados. Estos programas de atención y acompañamiento integral, deben estar orientados por el principio socioeducativo, además deben tener como objetivo que las y los adolescentes culminen de la mejor manera sus procesos de socialización, característicos de la etapa de adolescencia, a efecto de que puedan construirse un proyecto de vida digno, que les permita alcanzar su desarrollo integral.

4.1.3 Programa de medidas socioeducativas

El programa de medidas socioeducativas, a través de sus equipos interdisciplinarios, es el programa responsable de velar por el cumplimiento de la ejecución de sanciones no privativas de libertad, tales como libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, órdenes de orientación y supervisión entre otras. Para lograr un buen acompañamiento, los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios, deben realizar, en coordinación con la o el adolescente y su familia⁴, el plan individual y proyecto educativo, con el fin de garantizar su efectividad.

Para la elaboración del plan individual y proyecto educativo, es imprescindible que el equipo interdisciplinario se apersona a la residencia la o el adolescente, esto permitirá que las y los profesionales, tengan la mayor información y elementos para elaborar un buen plan individual y proyecto educativo y, programar periódicamente las visitas, que es una obligación clave, para garantizar la efectividad de las sanciones, pues se constituye en la materialización del acompañamiento al o a la adolescente en su proceso de ejecución de sanción o sanciones.

4.1.4 Programa de privación de libertad

Es a través de este programa y los diferentes profesionales que integran los equipos interdisciplinarios y equipos técnicos, que la Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, brinda acompañamiento a las y los adolescentes en cumplimiento de sanciones privativas de libertad y/o que se encuentran en privación de libertad provisional como medida cautelar.

⁴ La familia no debe entenderse como padre, madre y hermanos, únicamente; esta debe incluir a otros parientes que contribuyan al efectivo cumplimiento de la sanción y a lograr los fines socioeducativos.



Para lograr su objetivo, el programa de privación de libertad debe crear e implementar un modelo de atención integral, orientado por el principio sociopedagógico y diseñado para brindar acompañamiento, como mínimo, educativo, formativo-laboral, recreativo, deportivo, físico, de salud mental y física, artístico, espiritual, familiar y social.

Se espera que la o el adolescente, a través de ese acompañamiento, pueda cumplir efectivamente la sanción; cumplimiento que no se limita al plazo de la misma, sino a desarrollar lo que el plan individual y proyecto educativo contiene, para que la o el adolescente pueda culminar sus procesos de socialización y, al salir, pueda construirse un proyecto de vida digno.

Para la elaboración del plan individual y proyecto educativo, el equipo interdisciplinario, debe –imprescindiblemente– dar participación activa al adolescente, para plasmar sus intereses y tener la certeza de que responde a ellos y no a la visión “protectora” de la o el profesional. Además, se debe visitar a la familia de la o el adolescente, apersonándose a la residencia con el objetivo de complementar dicho plan.

4.2 FACTORES DE RIESGO Y VULNERACIÓN

Los factores de riesgo y vulneración son aquellos que pueden incidir, de forma directa e indirecta, en la vinculación de las y los adolescentes en la comisión de hechos delictivos. Los factores de riesgo y vulneración, deben ser considerados por los equipos técnicos e interdisciplinarios, en el proceso de acompañamiento a la ejecución de las sanciones. Entre otros factores, podemos mencionar: familiares, económicos, políticos, sociales, de seguridad, exclusión, desigualdad y marginación. Dentro de estos, se encuentran los que se enumeran a continuación.

4.2.1 Débil relacionamiento familiar y comunitario

La familia es la institución ideal y primaria de socialización y desarrollo de toda persona, se constituye en el espacio que debe garantizar los satisfactores de necesidades básicas; también, promover y cultivar la formación de valores y principios humanos, así como las normas y prácticas de convivencia.

En la sociedad guatemalteca, las relaciones sociales se ven condicionadas por la ausencia o poca presencia del Estado para garantizar condiciones económicas, políticas, sociales, educativas, de formación técnica y laboral. Por ello, la comunidad, lejos de constituirse en espacio favorable en la formación y desarrollo de la niñez y adolescencia, resulta ser un factor que les expulsa de su entorno y los lleva a buscar en la calle, lo que la comunidad muchas veces les niega y que está llamada a promover para lograr su buen desarrollo y socialización. Ante la negación, que se traduce en exclusión, el o la adolescente muchas veces opta por adquirir lo que el medio o entorno le ofrece, que en pocos casos suelen ser agentes favorables, pues en muchos entornos de donde provienen las y los adolescentes aprehendidos por el sistema, se generan prácticas violentas de relacionamiento.

4.2.2 Situación económica negativa

La situación económica adversa que enfrenta la mayoría de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, es un factor a considerar por parte de los equipos técnicos e interdisciplinarios, al momento de definir el acompañamiento. Esto implica que deben apoyar al o a la adolescente a identificar sus intereses y capacidades, para que el plan individual y proyecto educativo contribuya a minimizar este factor de riesgo o vulneración.

Por lo anterior, la situación económica precaria debe interpretarse como un factor que afecta a adolescentes y jóvenes, el que además, contribuye a ponerlos en riesgo de involucrarse en actos delictivos. La ausencia de condiciones económicas mínimas favorables, acordes a lo que las necesidades básicas demandan, hace que en el diario vivir, las y los jóvenes, tengan como prioridad la subsistencia en escenarios de vulneración, explotación y discriminación.

Por otro lado esta situación, no solo afecta a la persona adolescente o joven que busca adquirir recursos para su sobrevivencia, ya que también le afecta en virtud de que el que crea escenarios negativos, también, para las familias, pues padres y madres, al salir a trabajar por la necesidad de tener ingresos para subsistir, dejan sin acompañamiento a sus hijas e hijos, lo que implica que permanezcan encerrados en sus casas o en la vulnerabilidad que muchas veces les ofrece la calle.

En ese sentido, es importante que las y los profesionales puedan identificar estos factores, pues es desde allí donde se demanda una intervención integral para lograr un acompañamiento efectivo a las y los adolescentes y jóvenes.

4.2.3 Débil participación social

El afecto y la socialización constituyen dos necesidades humanas, las que al no verse satisfechas en el entorno primario o familiar, es frecuente que se procure lograrlas con mayor ansiedad en un segundo entorno, pudiendo ser la escuela, la comunidad-, el barrio, la colonia, los amigos, compañeros y/o los iguales que pueden estar en igual situación.

Se debe tener claro que las y los adolescentes se encuentran en la etapa de definición de sus expectativas y metas de vida, al no sentirse apoyados,

acompañados o parte de un proyecto familiar, establecen vínculos de relación con agentes del entorno secundario que, cuando son negativos, los colocan en inminente riesgo de vulneración. Este factor también, aporta a la generación de condiciones propicias para que las y los adolescentes sean cooptados por agrupaciones criminales y, en muchos casos, en el inicio de carreras criminales. Ese parece ser el común denominador del factor de riesgo social, que perfila a la mayoría de adolescentes en conflicto con la ley penal.

El factor social es clave para la socialización del o la adolescente, ya que un espacio comunitario favorable proporciona elementos que propician la construcción de proyectos de vida dignos para adolescentes y jóvenes.

Este factor debe ser tomado integralmente por los equipos técnicos y por los equipos interdisciplinarios, ya que, para minimizar el riesgo, deben generar condiciones para la participación efectiva y responsable de la comunidad, a fin de que contribuya a que la o el adolescente se sienta parte de la misma y se integre de manera efectiva. Esto implica romper con enfoques de estigmatización y criminalización, lo que requiere un trabajo sistemático y una metodología que se adecúe a cada adolescente y joven en conflicto con la ley penal, así como a su realidad.

En el caso de adolescentes privados de libertad, la promoción de la participación de la comunidad, debe ser parte de la política de la Secretaría de Bienestar Social y demás agencias del sistema, pues la privación de libertad en adolescentes exige el acompañamiento permanente, para reducir los efectos de la prisionización y facilitar el restablecimiento de lazos entre adolescente, familia y comunidad.



4.2.4 Débiles procesos educativos

El perfil escolar común de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, evidencia que en su mayoría no cuentan con un nivel educativo acorde a su edad, aspecto que influye negativamente en sus procesos de socialización. Ante esta realidad, los equipos interdisciplinarios, al elaborar el plan individual y proyecto educativo, deben generar –por todos los medios posibles– que la o el adolescente integre en su plan individual y proyecto educativo, un plan de estudios que le permita continuar y posteriormente finalizar su educación escolar formal. Para lograr esto se requiere de alianzas y mecanismos de coordinación con entidades educativas, especialmente las del Estado, pues es su obligación garantizar ese derecho. Además, debe coordinar con los juzgados, a fin de obtener el apoyo judicial, para realizar las peticiones ante distintas instancias educativas.

En el caso de adolescentes privados de libertad, se requiere un esfuerzo más puntual, que debe definirse en las metodologías apropiadas para atender a esta población. Esta consideración es de suma importancia, pues no se puede pretender implementar un sistema educativo que ha sido concebido para niños, niñas y adolescentes que viven en libertad y esperar buenos resultados. Lo anterior exige que mínimamente, se debe crear una currícula flexible y que responda a los intereses de las y los adolescentes y jóvenes.

4.2.5 Exclusión

La exclusión es un factor que contribuye al involucramiento de adolescentes en actos violentos y delictivos, pues genera condiciones propicias para el efecto (condiciones de pobreza, marginación, racismo, explotación, malos tratos, abandono, etc.). En ese sentido, es importante

conocer la situación socioeconómica de la o el adolescente en conflicto con la ley penal, lo que permitirá al o la profesional, tener un panorama que le permita realizar un acompañamiento pertinente, que se minimicen las condiciones que le llevaron a entrar en conflicto con la ley penal.

La exclusión, en el caso de las y los adolescentes, tiende a generar etiquetas de *indeseables o descarrilados*, entre otras; este etiquetamiento se manifiesta de diversas formas y opiniones como: “*ya no tienen remedio*”, “*mejor que se mueran o se maten*”, etc. En ese sentido la estigmatización, producto muchas veces de la exclusión, posteriormente suele materializarse en la criminalización policial de adolescentes y jóvenes, por lo que atacar este fenómeno es primordial en la labor de acompañamiento, pues, como ya se dijo, la estigmatización constituye el primer paso para criminalizar a la adolescencia que subsiste en condiciones de vulnerabilidad social, lo que aporta elementos favorables para el inicio o consolidación de carreras criminales.

Entender los procesos de exclusión, a los que han sido sometidos adolescentes y jóvenes, provenientes de sectores empobrecidos, es trascendental para los equipos interdisciplinarios y técnicos, pues permite identificar aspectos que, muchas veces, resultan invisibles a la observación inmediata y que son claves para lograr un efectivo acompañamiento a la ejecución de la sanción, entendida esta como el cumplimiento del plazo y como el proceso que orienta la culminación de la socialización de las y los adolescentes sancionados. Para lograr esto, es imprescindible identificar las posibilidades del entorno y generar alianzas con actores e instituciones claves, que permitan un acompañamiento integral a la o el adolescente y así garantizar la efectividad de la sanción.



4.3 ENFOQUE HOLÍSTICO EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS Y LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

4.3.1 Atención integral con enfoque de derechos

Con el surgimiento del Estado social y democrático de derecho, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, en 1986, surge una nueva visión del ser humano, de la sociedad, del derecho en general, y particularmente, del derecho penal y de los derechos humanos, dando el paso de lo abstracto a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de la igualdad y democracia formal a la igualdad y democracia material (Solórzano: 2006).

En el caso del sistema justicia penal juvenil, su legitimación consiste en aceptar que el derecho penal juvenil intervenga en la vida social de las personas menores de edad, aún en el entendido que esto implica un mal, pues se restringen garantías y derechos fundamentales de adolescentes y jóvenes. Por lo tanto el derecho penal juvenil en Guatemala, solo se justifica y legitima en la medida que la violencia arbitraria que evite, sea mayor a la que legalmente provoca y, que si bien existe una tensión entre eficacia y garantía, esta debe resolverse desde una propuesta político criminal garantista y desde la perspectiva de un derecho penal juvenil mínimo, que debe promover en el adolescente responsable de un acto delictivo, el sentimiento de responsabilización por sus actos y el respeto a los derechos de terceros.

Es importante aclarar que la justicia penal juvenil responde a la prevención especial del delito, por lo que debe entenderse que su sistema sancionatorio no se concibe como algo ejemplar para otros adolescentes, sino se enfoca en prevenir la reincidencia de quien ha sido sancionado.

Por otra parte, el derecho penal juvenil mínimo, siempre será preferible a otros sistemas de control social, basados en la supuesta peligrosidad social o criminal de las personas menores de edad.

Vale la pena retomar que las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, constituyen un sector de población que se caracteriza por estar en una etapa de formación y socialización y, por lo tanto, una vez captados por el sistema de justicia penal juvenil, más que sancionar el hecho punible, el sistema debe enfocarse en la persona, para asegurarle la oportunidad de culminar satisfactoriamente ese proceso de formación y socialización.

Para tal efecto, es determinante considerar los elementos que se indican a continuación.

4.3.2 Necesidades básicas

La intervención para el acompañamiento no debe limitarse a proveer satisfactores materiales de alimentación, techo, salud, educación y recreación; sino que, además, deben considerarse la calidad de estos y que satisfagan requerimientos de carácter subjetivo que garanticen bienestar integral, tales como procesos de apoyo terapéutico relacionados con el autoestima, la desintoxicación en los casos que se requiera, desarrollo de la inteligencia emocional y afectiva. Todo esto, considerando a los y las adolescentes como sujetos plenos de derechos con capacidades para opinar y participar activamente en la toma de decisiones al respecto.

4.3.3 Interés superior

El principio de interés superior se encuentra establecido en el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, en su Inciso 1 establece: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones*



públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. El mismo principio es retomado en el Artículo 5 de la Ley PINA, al considerarlo como una garantía que se aplicará en toda decisión, que se adopte en relación a la niñez y adolescencia, orientada a asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos.

Toda decisión judicial o administrativa, en relación a una o un adolescente, debe favorecer su interés superior, es decir, lo que más interesa para su bienestar integral y no así para satisfacer el interés propio de quien toma la decisión, por lo que deberá valorarse la opinión de las y los adolescentes.

En tal sentido la Ley PINA, en el Artículo 256, establece que el plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y su ejecución, debe ser elaborado por el equipo técnico profesional, responsable del programa o unidad específica, y advierte que quienes lo elaboren, deben tomar en cuenta la participación y el compromiso del adolescente y de sus padres, tutores, familiares o responsables.

4.3.4 Socialización

El sistema sancionatorio debe aplicarse en correspondencia con el principio de *ultima ratio* y la sanción debe estar orientada a cumplir con los fines previstos para esta, que son lograr la culminación de los procesos de socialización de las y los adolescentes, a través del acompañamiento y atención integral, brindada por profesionales y programas especializados.

Dicho planteamiento se refuerza cuando Solórzano (2006), citando a Beloff, considera que la protección integral significa protección y satisfacción de derechos e interés superior del niño, por tanto, reconoce

y promueve derechos, no los viola ni los restringe, no puede significar intervención estatal coactiva, sino propositiva. A eso obedece que la política criminal juvenil reconozca a las y los adolescentes todas las garantías que le corresponden a los adultos en los juicios criminales, más las garantías específicas. La consecuencia jurídica de la comisión de un delito por parte de un joven, es un catálogo de medidas en que lo alternativo, excepcional, *ultima ratio* y por tiempo breve es la privación de libertad, medidas que se extienden desde la amonestación y advertencia, hasta los regímenes de semilibertad o privación de la libertad en institución especializada, pero por un tiempo determinado, que incluye privilegiar la resocialización familiar y comunitaria.

Lo anterior se retoma en la Ley PINA, Artículos 255 y 256, cuando establece que la ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar acciones sociales necesarias que permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de responsabilidad. La ejecución de las sanciones se realizará mediante un plan individual de ejecución, para cada adolescente sancionado. El plan será elaborado por el equipo técnico o profesional, responsable del programa o unidad específica de la ejecución de cada sanción.

En ese sentido, y considerando lo anterior, se propone que el plan individual y proyecto educativo, promueva, como mínimo, lo siguiente:

- a) Satisfacción de necesidades básicas de la persona sancionada.
- b) Posibilitar el desarrollo personal.
- c) Reforzar el sentido de dignidad y autoestima.



- d)** Fomentar la participación de la o el adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución del plan individual y proyecto educativo de cumplimiento.

- e)** Proporcionar herramientas que permitan minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudiera provocar en la vida futura del adolescente (principio de mínima afectación).

- f)** Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares de la o el adolescente.

- g)** Promover contactos directos e indirectos entre la o el adolescente, otros adolescentes o jóvenes, la comunidad local y la sociedad en general.

CAPÍTULO V

PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO

5.1 CRITERIOS LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN EL ABORDAJE DE LA O EL ADOLESCENTE

Según el Artículo 256 de la Ley PINA, la forma técnica y legal de cumplir las sanciones y los fines de las mismas, es el plan individual de cada adolescente. Este plan debe contener, además, el proyecto educativo, en el que se hará constar una descripción clara de los objetivos que se persiguen y los pasos a seguir para lograrlos. En su elaboración se debe tener en cuenta los aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos de la o el adolescente, así como los principios rectores de la ley. Se deben definir, clara e integralmente, los objetivos que el juez señale para cada caso.

El plan individual debe contar con la participación y compromiso del adolescente y, de ser posible, con el de sus padres, familiares, tutores o responsables, quienes también deben suscribirlo.

El plan debe ser elaborado para toda sanción impuesta, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de que se cuente con sentencia firme.

Es deber del juez, que dictó la sentencia, velar por el cumplimiento del plan y que sea el resultado de la correcta interpretación de la sentencia. El juez debe aprobar el plan y ordenar su ejecución; si considera necesario hacer alguna modificación al mismo antes del inicio de su ejecución, lo hará saber al equipo técnico o profesional responsable de la ejecución. Para la aprobación del plan, el juez debe consultar a su equipo técnico y tiene un plazo no mayor de tres (3) días para resolver.

Aprobado el plan individual, la ejecución y la verificación del estricto cumplimiento de lo contemplado, corresponde al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas resolver cuestiones e incidentes que se susciten durante la ejecución, así como el alcance de los objetivos fijados por la ley.

5.2 ELEMENTOS GUÍA DE LA INTERVENCIÓN DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS Y EQUIPOS TÉCNICOS⁵

5.2.1 Compromiso personal y humano

Si bien la dinámica de algunos enfoques terapéuticos y profesionales requiere, por salud mental del terapeuta o profesional, mantener la distancia personal de la labor que se realiza con cada caso, es indispensable el valor del compromiso humano y solidario a favor de la o el adolescente para garantizar la calidad de la atención.

5.2.2 Compromiso profesional

La pluralidad cultural, las situaciones socioeconómicas, la complejidad de las múltiples constelaciones familiares regidas por costumbres y valores diversos, exigen la formación permanente y el compromiso profesional de quienes tienen la responsabilidad de apoyar los procesos. Para ello, resulta indispensable garantizar la contratación de servicios profesionales para casos específicos (en los que se requiera intérpretes de cualquier idioma, terapeutas, psiquiatras, orientadores, capacitadores, etc.).

⁵ Construcción realizada en talleres específicos en los que participó el equipo técnico y profesional de del Programa de Medidas Socio-Educativas y la Asesoría Consultiva del Ps. Guillermo Salazar.

5.2.3 Visión interdisciplinar

El trabajo articulado, de los diversos profesionales que han de intervenir para normalizar la situación legal del niño/adolescente en conflicto con la ley penal, es indispensable. Solo el abordaje sincronizado de los diversos aspectos sociales, psicológicos, pedagógicos y legales permitirá la reinserción funcional del adolescente a la vida familiar y comunitaria.

Los equipos multidisciplinarios deben promover la sensibilización de las y los adolescentes, junto a la familia y la comunidad, para lograr su resocialización.

5.2.4 Conocimiento de la Ley PINA y demás normativa nacional e internacional

La comprensión e internalización de los valores y recomendaciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son de suma importancia; sin este conocimiento se priva el acompañante de los recursos pertinentes para dar un apoyo eficaz al y a la adolescente. Asimismo, el cumplimiento de los principios, garantías y derechos contemplados en la normativa nacional e internacional específica, es vital y determinante para dar un apoyo eficaz y congruente a cada adolescente.

5.2.5 Etapas de desarrollo

El conocimiento de las etapas de desarrollo psicológico y social en la niñez y adolescencia, es fundamental en la elaboración de propuestas para que el o la adolescente en conflicto con la ley penal alcance una conducta dentro de los parámetros aceptados social y legalmente. La carencia de estos conocimientos lleva a las personas, que prestan el apoyo psicológico, social, pedagógico o legal, a distorsionar la comprensión de las expectativas y necesidades propias de cada etapa de desarrollo.



5.2.6 Contexto e historia familiar

Entender el contexto, en que vive la o el adolescente, es fundamental para el abordaje eficaz. Profundizar la historia familiar dará elementos claves para descifrar elementos que influyeron en la comisión de un delito. De igual forma, ayudará entender la historia de la comunidad en la que ha crecido la o el adolescente. Estas fuentes aportan elementos para identificar los factores de incidencia y para desarrollar propuestas y alternativas de cambio para dichos factores, que han determinado la conducta que llevó a las y los adolescentes al conflicto con la ley.

5.2.7 Género

Es importante situarse y abordar el proceso de apoyo desde los paradigmas y mandatos que dirigieron la socialización, tanto del profesional como de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Asimismo, no se debe reforzar criterios patriarcales que pongan a la o el adolescente en mayor vulnerabilidad, complicando más la reinserción familiar y social.

Por ejemplo, si se les visualiza desde criterios como *“las adolescentes deben ser sumisas”, “ganan la aceptación desde la complacencia emocional”, “deben ser atentas y serviciales”, “no son violentas”, “son naturalmente hábiles en las tareas domésticas”,* etc.; se puede exacerbar sus conflictos personales, familiares y sociales.

5.2.8 Acercamiento cultural

Es importante tener presentes los matices culturales que deben entenderse (no justificarse) ya que estos rigen la conducta de las y los adolescentes desde antes del conocimiento de los derechos y obligaciones legales. Las propuestas para la corrección de conductas indeseadas y los

refuerzos de valores deben abordarse teniendo en cuenta que estos, muchas veces, pueden chocar contra las reglas y costumbres que han internalizado con anticipación desde su cultura.

Por ejemplo, en algunas comunidades es *lícito* robarse a la muchacha que luego será la compañera de vida y en otras el uso de las armas es el mecanismo, muchas veces utilizado, para solucionar conflictos. Es importante explicar y hacer pensar al adolescente sobre estas diferencias multiculturales. Asimismo, existen valores culturales que apoyan la motivación y justificación de las conductas deseadas: el respeto a los mayores, la protección de la naturaleza, etc.

El acercamiento cultural exige que las personas responsables de dar acompañamiento, interioricen la pertinencia cultural en las acciones dirigidas a adolescentes que pertenecen a pueblos indígenas. Esto se interpreta como acceso material a la justicia y, por tanto, el sistema debe atender a la persona adolescente en su propio idioma o, como mínimo, tener traductores, para garantizar ese acceso material. Además, deben tener pertinencia cultural, de tal manera que les permita conocer su cosmovisión y así comprender la situación de la persona para brindar un acompañamiento adecuado.

5.2.9 Nuevos aprendizajes

La sana atención de las conductas disonantes con la ley, exige métodos y alternativas pedagógicas creativas, que permitan a la o al adolescente en conflicto con la ley, desaprender y deconstruir los códigos de conducta desfavorables, para integrar a su conocimiento los valores que permitan la adaptación efectiva a su medio familiar y social.



5.2.10 Deducir responsabilidades de manera objetiva y proporcional

En el proceso de acompañamiento, puede ser útil –en algunos casos– que la persona que se encuentra en relación de ayuda, con las y los adolescentes, evalúe el grado de responsabilidad de los actores que intervienen en la historia de vida y los factores que han incidido en su situación legal. En esta historia pueden tener grados de responsabilidad directa o indirecta los padres, vecinos, autoridades, familia ampliada y la o el mismo adolescente. Este balance puede ayudar a abordar con mayor objetividad cada caso.

5.2.11 Actitud positiva

Certeza de con una atención pertinente e idónea, se puedan generar cambios, de tal manera que la realidad pueda ser más generosa, segura y feliz. Para lo cual será determinante el fortalecimiento de la autoestima y el trabajo, desde el inicio de la sanción, basado en objetivos y metas, que definan el proyecto de vida.

Existe el peligro de las generalizaciones que estigmatizan y olvidan la dimensión personal. Expresiones e ideas como: “*generación perdida*” o “*aquí todos son iguales*”, anulan la esperanza de cambio. La estigmatización y la negativización, inhibe la intervención personal o autoayuda.

5.2.12 Sentimiento de control y dirección

Es indudable que el o la adolescente en conflicto con la ley penal demanda apoyo y dirección para encontrar alternativas de solución a su situación. Ello a pesar de encontrarse en la etapa de la vida en que tiene mayor dificultad e intolerancia frente a figuras y actitudes dedicadas a ejercer control.

5.2.13 Orientación moral

Es importante profundizar y reforzar en la y el adolescente en conflicto con la ley penal, de manera acorde a las etapas de desarrollo y códigos culturales de aprendizaje, las costumbres virtuosas (trabajo, honradez, respeto, disponibilidad de apoyo, amabilidad, buen trato, entre otras). Asimismo, es conveniente aclarar aquellas conductas que puedan ser perjudiciales, pero están disfrazadas de valores: silencios que encubren enojos personales y se disfrazan de respeto; lenguaje agresivo y soez que agrede y desvaloriza, asumido como honestidad; irresponsabilidad concebida como parte consustancial del ser joven, etc.

Los nuevos conocimientos fortalecen el desarrollo de la inteligencia emocional y afectiva que permitirá socializar de forma eficaz y empática. A mayor juicio moral, mayor capacidad de conducta social. Si bien los valores son fundamentales, no se puede olvidar que estos necesitan un proceso de vida (en el que se avanza y retrocede) hasta lograr ser introyectados y puestos en práctica.

5.3 CRITERIOS DE INTERVENCIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL

5.3.1 Relación empática

La empatía puede ser un motivador fundamental de la conducta positiva y socialmente adaptada. El profesional que logra convencer a la o al adolescente que siente y entiende las emociones que este experimenta, crea un puente inconsciente que le permite acercarse a su subjetividad y voluntad. La actividad empática no debe ser falsa o dramatizada, pues de esa forma crearía más daño que beneficio. En circunstancias en que no se logre el vínculo empático, lo ideal es remitir a la o al adolescente a otro profesional.



5.3.2 El esfuerzo de entender

No se puede generalizar ni utilizar patrones estándar para trabajar con todas las personas. Es claro que la complejidad de cada ser humano exige la predisposición de entender a cada individuo, pues cada uno posee una manera propia de sentir y pensar. Indudablemente cada adolescentes que se apoya, está influenciado por la conjunción de relaciones con adultos. De ahí la importancia de la comprensión del mapa personal de relaciones e influencias: paternas, fraternas, vecinales, educativas, grupales, etc.

Convencer a la o al adolescente de que es entendido, logra en sí un efecto terapéutico positivo, permite que este se abra y cree vínculos de confianza, probablemente perdida a causa de la falta de empatía, comprensión, y atención a sus necesidades subjetivas y sociales. Esta confianza será fundamental para proponer alternativas de convivencia y de conducta individual.

5.3.3 Tejido social de apoyo

Es casi imposible que la o el adolescente en conflicto con la ley penal pueda culminar sus procesos de socialización, si no cuenta con una red de apoyo. El desafío es encontrar esta red en su familia (nuclear o extensa) y en su comunidad (maestros, guías espirituales, líderes comunitarios, etc.). Estas redes pueden apoyar el proceso de modificación de conductas y patrones, para transformar los factores que han determinado su situación de conflicto con la ley penal y con esto prevenir la reincidencia.

5.3.4 Apoyo a la familia

Los cambios no pueden darse únicamente en la conducta del o la adolescente, es inevitable entender, proponer y facilitar los insumos

a la familia, para la convivencia familiar constructiva y propositiva. El acompañamiento articulado familia-adolescente en conflicto con la ley penal, es fundamental para la efectiva culminación de sus procesos de socialización, así como la estructura social inmediata de apoyo de su medio comunitario.

5.3.5 Las destrezas de integración

La o el adolescente necesita apoyo para apropiarse de las destrezas personales y sociales que facilitan la recuperación o fortalecimiento de sus relaciones sociales. Solo si cuenta con ellas logrará integrarse de manera sólida a la vida familiar y comunitaria. No se puede suponer que estas surgen de forma natural, es necesario educar sobre las mismas. La ayuda profesional, desde las diversas disciplinas vinculadas a esta problemática, será de suma importancia para este fin.

5.3.6 Educar y aconsejar

Cada grupo familiar posee un miembro de la familia (abuelo, abuela, padrino, madrina, otros) o la comunidad (pastor, sacerdote, sacerdote maya, guía espiritual, consejero, maestro, maestra, otros) al que le reconoce autoridad e influencia positiva. Es importante identificar desde la o el adolescente quiénes son estos individuos, para facilitarle encuentros con esta persona y generar diálogos, que pueden dar resultados beneficiosos para la reparación de las relaciones de la o el adolescente con su familia y/o comunidad. Dar al o la adolescente la posibilidad de reunirse con las personas importantes de la comunidad puede añadirle, sentimientos de valía que posiblemente necesite.

5.3.7 La importancia del enfoque de género

Cuando se trata de apoyar procesos de acompañamiento en la ejecución de sanciones penales juveniles, se deben reconocer las diferencias de género. Entre otras, existen diferencias vinculadas a la socialización del género, que pueden ser presiones no explícitas que dificulten los cambios sociales.

Por ejemplo, en algunos lugares, la socialización masculina premia indirectamente la indisciplina. Esta revela el carácter y la fuerza en el hombre. La sumisión en el varón puede ser vista como falta de liderazgo y de fuerza interior. En el caso de las adolescentes, es posible que se premie la sumisión y la lealtad acrítica. El involucramiento en situaciones de conflicto puede estar relacionado, en algunos casos, a la necesidad de complacer a la persona admirada y ganar su aprobación y aceptación (casi siempre, un hombre).

El enfoque de género no debe entenderse como la lucha de las mujeres por anteponerse a los hombres, sino, estar impregnado por un enfoque humano, dentro del cual se identifique que a ellas se les debe garantizar el respeto de los derechos específicos a su condición de mujer.

5.4 VARIABLES INDIVIDUALES

En cada caso, se tendrán presentes las siguientes variables como ejes transversales a considerar:

5.4.1 Personalidad

Es importante el uso de pruebas y entrevistas que garanticen la comprensión de la personalidad de cada adolescente. De esta manera, se

pueden diagnosticar y programar estrategias de abordaje y apoyo con un pronóstico más seguro. El volumen de trabajo y la experiencia pueden llevar a evaluaciones superficiales, que no siempre logran ahondar la estructura interna de cada individuo.

5.4.2 Socialización

Es importante la recuperación de la historia afectiva y el conocimiento de las relaciones con las figuras de apego. Entender las relaciones individuo-familia e individuo-grupo será fundamental para evaluar la seguridad de los vínculos de la o el adolescente, dicha información será clave en la estrategia de su acompañamiento.

5.4.3 Expectativas de vida individuales

Cada adolescente es una persona individual, tiene su propia manera de entender y apreciar la vida y cuenta con el derecho de autodeterminar y visualizar sus propias metas; por lo que merece igual respeto y consideración su opinión y sus propias definiciones en la formulación del plan individual y proyecto educativo. Esto no significa dejarlo a su discreción y preferencia, sino tener presente el interés superior, en que se considere lo que más convenga para los fines de su formación integral y la culminación de sus procesos de socialización.

5.5 PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL PLAN INDIVIDUAL Y EL PROYECTO EDUCATIVO PARA SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

5.5.1 Naturaleza de las sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal

Las sanciones no privativas de libertad deben privilegiarse por encima

de cualquier sanción privativa de libertad. En aquellos casos en que, definitivamente, no quede otra manera de resguardar la seguridad e integridad de terceros, partiendo del principio de *ultima ratio*, se pueden aplicar las sanciones privativas de libertad, pero con la garantía de la culminación del proceso de formación de la o el adolescente.

Si previamente el Estado no ha podido garantizar condiciones de vida digna, favorables para el desarrollo integral de las y los adolescentes, entonces, al momento de ser aprehendidos-as por el sistema penal juvenil, debe garantizarles los derechos para culminar sus procesos de socialización y la efectividad del acompañamiento para la ejecución de las sanciones, a través de implementar programas idóneos para la atención integral.

5.6 SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD:

Es una sanción educativa, socializadora e individualizada; ejecutada en libertad, bajo asistencia y supervisión de personal especializado, orientada a la adquisición de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente (Artículo 242 Ley PINA).

La ejecución de la sanción da lugar a la intervención; esta se caracteriza por la combinación de asistencia educativa y supervisión. La ejecución de la sanción se realiza en el propio medio social y familiar del adolescente, lo que facilitará el mejoramiento de sus condiciones objetivas y personales, así como el desarrollo de su proceso de maduración como individuo y miembro de una colectividad. La misma, se encontrará a cargo de un equipo multidisciplinario especializado.

- **Fines de la libertad asistida**

- a) Favorecer la integración de la o del adolescente en la familia y la comunidad.
- b) Intervenir de modo individual y especializado, en la situación personal y en el entorno socio familiar del adolescente.
- c) Fomentar en el adolescente el sentido de responsabilidad y respeto hacia las leyes y derechos fundamentales de terceros.

5.7 PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Es una sanción socioeducativa, orientada a ejecutarse en libertad, pero bajo asistencia y supervisión del equipo interdisciplinario de profesionales. Persigue la responsabilización de las y los adolescentes, a través de la prestación de un servicio social constructivo, y no remunerado, en su comunidad (Artículo 243 Ley PINA).

Su ejecución dará lugar a una intervención social, caracterizada por la participación comunitaria. Para ello, el programa debe articular redes sociales con la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en las distintas jurisdicciones que cubra, para la prestación del servicio, la atención de las y los adolescentes y el control en la ejecución de la sanción.

La sanción será ejecutada en el propio medio social y familiar del adolescente, para facilitar el mejoramiento de sus condiciones objetivas y personales, así como el normal desarrollo de su proceso de maduración como individuo y miembro de una determinada colectividad.



- **Fines de la prestación de servicios a la comunidad**
 - a) Fortalecer la reinserción del adolescente a su familia, comunidad y sociedad en general, fomentando el sentido de responsabilidad y respeto hacia las leyes y derechos fundamentales de terceros.
 - b) La oportunidad, al adolescente, de realizar un servicio de bienestar social, promoviendo la participación y aceptación ciudadana en su proceso de reinserción.
 - c) Contribuir a la reorientación del adolescente, en cuanto a patrones sociales de conductas permisibles, reduciendo así la reincidencia.
 - d) Concientizar a la sociedad civil, autoridades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales; a nivel local, regional y nacional, sobre la importancia del programa de servicios a la comunidad para la prevención y reducción de la delincuencia.

5.8 ÓRDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN

Consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por orden de juez competente, que persiguen regular la conducta de las y los adolescentes, así como promover y asegurar su formación, bajo asistencia, orientación y supervisión de un equipo multidisciplinario de profesionales (Artículo 245 Ley PINA).

La ejecución de las órdenes de orientación y supervisión, da lugar a la intervención social en el medio del adolescente, lo que coadyuvará en el mejoramiento de sus condiciones objetivas y personales, así como el desarrollo de su proceso de maduración como individuo y miembro de una determinada colectividad.

- **Fines de las órdenes de orientación y supervisión**

- a) Establecer los parámetros necesarios para lograr una adecuada supervisión del cumplimiento de la orden o prohibición.
- b) Lograr que la o el adolescente, mediante la orientación, mejore su conducta de acuerdo con la orden o prohibición impuesta.
- c) Dar orientación al núcleo familiar en el abordaje del comportamiento de la o el adolescente.

5.9 ETAPAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO: ADOLESCENTES EN CUMPLIMIENTO DE SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

5.9.1 Etapa preliminar

- a) Recepción de oficio de solicitud para la elaboración del plan individual y proyecto educativo.
- b) Apertura del expediente y su respectivo código de identificación.
- c) Asignación del caso.

5.9.2 Etapa de investigación psicológica, pedagógica y de trabajo social

- **Fase de entrevista inicial**

Cada profesional debe contar con instrumentos específicos; durante la entrevista, evitar redundar en aspectos contemplados por otro profesional, lo que previene la revictimización de la o el adolescente, al someterle reiteradamente al mismo indagatorio.



Pasos:

- a) Preferentemente de manera inicial, el o la adolescente debe ser abordado por la o el profesional de trabajo social, en compañía de la o el profesional de psicología y pedagogía, quien indagará, mediante un diálogo y no cuestionamiento, sobre los aspectos familiares, culturales, económicos, laborales, espirituales, recreativos y entorno social. Elementos iniciales que serán contrastados y/o validados durante la investigación de campo que realice en el entorno de donde proviene la o el adolescente.
 - b) Posteriormente, se remitirá al profesional de psicología para que continúe la entrevista sobre aspectos relacionados con los antecedentes conductuales de la o el adolescente, mediante la exploración con miembros de la familia, a través de instrumentos específicos, determinará el vínculo que existe entre la o el adolescente y cada miembro de su familia, a manera de establecer lazos y conexión para definir y ejecutar del plan individual y proyecto educativo.
 - c) Finalmente, en esta primera etapa, procederá la entrevista inicial del profesional de pedagogía, quien explorará sobre el nivel de escolaridad de la o el adolescente y su grupo familiar, así como los factores positivos y negativos que han influido en su proceso educativo y de las posibilidades y oportunidades de desarrollo educativo formal e informal con el que cuenta en su comunidad.
- **Fase de investigación de campo para la verificación y ampliación de información**

Mediante visitas domiciliarias, por parte del equipo interdisciplinario debe abordarse el entorno familiar, psicosocial y educativo de las y

los adolescentes, las visitas deben incluir entrevistas a familiares y colaterales (vecinos, amigos, autoridades locales, entidades públicas y no gubernamentales, etc.).

Cada profesional profundizará sobre aspectos específicos de su competencia, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El o la profesional de trabajo social considerará los aspectos relacionados con la situación socioeconómica del grupo familiar, del entorno comunitario, de los recursos organizacionales e institucionales del entorno y sondeará la apertura de estos aspectos para participar en la formulación y ejecución del plan individual y proyecto educativo de la o el adolescente.

Durante la visita, deberá cerciorarse sobre los antecedentes de posible reincidencia de la conducta de la o el adolescente, corroborará la dinámica familiar y su influencia en su conducta, evaluará la cotidianidad de la familia a través de la observación de las condiciones de vida y aspectos relacionados con la responsabilidad de los padres o encargados, y del mismo adolescente. También, procurará abordar fuentes colaterales que le provean datos históricos de la conducta de la o el adolescente, lo que permitirá obtener elementos importantes para la definición del plan individual y proyecto educativo.

- b) Por su parte el o la profesional de psicología, para la fase de evaluación, se deberá aplicar pruebas psicológicas proyectivas menores para establecer indicadores de personalidad, entre estas el *test* de la familia, *test* de la figura humana, *test* del árbol y *test* de la casa y otros mecanismos o instrumentos que se considere pertinentes y aptos para el efecto.

- c) El profesional de Pedagogía establecerá las oportunidades de desarrollo educativo formal e informal que tiene el o la adolescente en su medio comunitario, partiendo de recopilar información concreta relacionada con los antecedentes educativos en establecimientos de diferente índole (escuelas, CONALFA, Dirección Departamental, Supervisión Técnica Distrital, Centros de Privación de Libertad –si hubiere antecedentes–, etc.); así como la documentación que constate dicha información y su nivel de rendimiento, pudiendo denotar factores de incidencia.

Si fuera necesario consultar datos entre sí, previo al análisis de la información obtenida, cada profesional deberá hacerlo saber, para asegurar que sus iguales se los proporcionen; o bien, si fuera necesario requerir que, en el marco de la entrevista o visitas que realicen otros profesionales se consulte o indague con respecto a un dato de interés, esto deberá hacerlo saber para que se aproveche de la mejor manera la ocasión y los recursos.

- **Fase de presentación del caso**

En una carpeta individual, debe recibirse la ficha del caso de la o el adolescente sancionado, que debe contener como mínimo:

- a) Datos generales: nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, dirección de la residencia, documento de identificación.
- b) Antecedentes por los que se sancionó a la o el adolescente, identificando las causas que motivaron la sanción impuesta.
- c) Sanción impuesta, delimitada, indicando con claridad la forma, modo y tiempo de duración.

- d) Identificación del juzgado que emitió la sanción.
- e) Identificación de la causa, número de expediente con que se conoce el caso en el juzgado, indicando si es reincidente o no.

5.9.3 Etapa de análisis e interpretación

Al obtener la información, cada profesional debe realizar su propio análisis e interpretación de los instrumentos específicos elaborados para formular el diagnóstico preliminar de su componente.

5.9.4 Etapa de diagnóstico

El diagnóstico será la interpretación concluyente que contenga la opinión profesional de cada integrante del equipo técnico y multidisciplinario, responsable de acompañar el proceso y dar cumplimiento a la sanción impuesta. Por este motivo, cada profesional debe elaborar su informe.

El diagnóstico también debe tener la jerarquización y priorización de los aspectos y problemas que cada profesional considere que deben ser atendidos.

Como resultado de esta fase, se contará con un diagnóstico social, un diagnóstico psicológico y un diagnóstico educativo; que se constituirán en componentes generales del plan.

5.9.5 Etapa de elaboración del plan individual

Basado en los instrumentos e informes diagnósticos, de cada miembro del equipo interdisciplinario, en una reunión específica para tal efecto, se

deben formular y definir el plan individual y proyecto educativo de la o el adolescente, haciendo una descripción clara de los objetivos que se pretenden alcanzar y el proceso a seguir. Es importante que señale, con precisión, las competencias y responsabilidades de cada persona involucrada y cada ente responsable, así como la definición de indicadores de avance que permitan evaluar su cumplimiento.

El plan contará con la siguiente estructura mínima: objetivos, metas, metodología, técnicas, recursos, programación de actividades, monitoreo y supervisión, elaboración de informes evolutivos y audiencias de avance. Los componentes de la estructura no deben ser iguales para todos, puesto que cada plan debe ser específico para cada adolescente. Asimismo, se debe identificar el proceso metodológico de la etapa de socialización o reinserción social y familiar, según sea el caso.

Es importante que en esta fase, las y los profesionales, se planteen indicadores de impacto que les permitan medir la eficacia de la intervención planteada.

5.9.6 Etapa de integración y validación del plan individual y proyecto educativo

Una vez perfilado el plan individual y proyecto educativo, procede una de las fases más importantes, pues se debe establecer la comunicación directa con el o la adolescente y su familia, para integrar sus intereses y necesidades, lo que permitirá en buena medida, garantizar la efectividad de la sanción impuesta. Esto además, implica que posteriormente sea validado, con la o el adolescente, integrando o modificando aquellas cosas que sean importantes para él o ella. En esta fase de validación, también se debe procurar la participación de los padres, familiares, tutores o responsables, quienes deben suscribirlo.

5.9.7 Etapa de revisión final por la dirección del programa

Suscrito y validado el plan individual y proyecto educativo, el equipo interdisciplinario procede a remitirlo a la dirección del programa, con el propósito de que se revise y se le dé el visto bueno correspondiente.

- **Fase de remisión del plan individual y proyecto educativo:**

Con el visto bueno de la dirección del programa, el Director o Directora debe remitirlo al juzgado de origen, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que se recibió la sentencia.

- **Fase de aprobación del plan individual y proyecto educativo:**

La aprobación del plan individual y proyecto educativo debe efectuarla el o la jueza responsable que dictó la sanción, quien ordenará se inicie su ejecución, en un plazo no mayor de tres días.

Si el juez o jueza considera necesaria alguna modificación, debe hacerla saber al equipo técnico que elaboró dicho plan, para lo cual, consultará previamente al equipo técnico asignado en su judicatura.

Al aprobar el plan, el juez o jueza ordenará su remisión al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, para que continúe a la siguiente fase.

5.9.8 Etapa de control y ejecución de sanciones impuestas

El Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, será el ente encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas a adolescentes, contenidas en el plan individual y proyecto educativo aprobado. Dicha instancia tiene competencia para resolver las cuestiones o incidentes

que se susciten durante la ejecución de la sanción y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por la ley específica.

Si fuera necesario y procedente, el control y verificación de cumplimiento podrá delegarse a las Juntas Municipales de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, o bien, a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, identificadas durante la investigación, quienes deben rendir informes periódicos sobre el cumplimiento del plan.

5.9.9 Etapa de ejecución y monitoreo del plan individual y proyecto educativo

Corresponde, a cada miembro del equipo técnico interdisciplinario, el acompañamiento, monitoreo y supervisión del plan aprobado. Se deben respetar la modalidad y los plazos definidos en el plan. Cada profesional del equipo debe elaborar informes parciales de dicha labor, remitirlos a la dirección para que la o el director del programa, en coordinación con el Juez o Jueza de Control de Ejecución evalúe los avances.

Para el efecto, el juez o jueza revisará, obligatoriamente y bajo su estricta responsabilidad, cada tres meses, las sanciones impuestas a adolescentes.

Esta etapa es fundamental para lograr los fines previstos para las sanciones y para que la intervención de los equipos interdisciplinarios sea efectiva, por lo que requiere un acompañamiento periódico, lo más continuo posible, con el fin de que la o el adolescente perciba el acompañamiento profesional y, por consiguiente, tenga el apoyo para propiciar condiciones que le permitan culminar sus procesos de socialización y se pueda integrar proactivamente a su familia y comunidad.

5.10 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD

5.10.1 Sanciones privativas de libertad

- **Procedimientos**

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la privación de libertad es la sanción que, como último recurso, puede imponer un juez o jueza de adolescentes en conflicto con la ley penal, en sus diferentes modalidades:

- Privación de libertad domiciliaria.
- Privación de libertad durante el tiempo libre.
- Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

En el Artículo 256, de dicho cuerpo legal, se establece que el plan individual y proyecto educativo tendrá que elaborarse para toda sanción impuesta, como resultado de la correcta interpretación de la sentencia.

Así también, se contempla el mandato para la elaboración de dicho plan, por parte del equipo técnico-profesional del programa o unidad



responsable de la ejecución de cada sanción; y que en su formulación se tomarán en cuenta aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos del o la adolescente, así como los principios rectores de su naturaleza y los objetivos que para el caso concreto el juez señale. Se debe garantizar la participación y el compromiso de la o el adolescente y, de ser posible, de sus padres, familiares, tutores o responsables, quienes deben suscribirlo.

5.11 ETAPAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

5.11.1 Etapa preliminar

- **Fase de presentación del caso**

En una carpeta individual, debe recibirse la ficha del caso de la o el adolescente referido, que debe contener como mínimo:

- a) Los datos generales nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, dirección de residencia, documento de identificación.
- b) Antecedentes por los que se sancionó a la o el adolescente, identificando las causas que motivaron la sanción impuesta, así como la indicación de reincidencia.
- c) El delito por el cual ha sido procesado y sancionado el adolescente.
- d) La sanción impuesta se debe enunciar de manera delimitada, indicando con claridad la forma, modo y tiempo de duración de la sanción, así como la finalidad de la misma.

- e) Identificación del juzgado que emitió la sanción.
- f) Identificación de la causa, número de expediente con que se conoce el caso en el juzgado, indicando si es reincidente, para lo cual se requiere un registro fidedigno.
- g) La carpeta debe incluir una ficha administrativa que indique, por lo menos, el lugar asignado y de permanencia del o de la adolescente, así como las recomendaciones a considerar en materia de salud, permanencia y atención.

5.11.2 Etapa de investigación

- **Investigación psicológica, pedagógica y de trabajo social**

Fase de entrevista inicial

Cada profesional debe contar con sus instrumentos específicos, salvando, durante la entrevista, redundar en aspectos contemplados por otro u otra profesional, evitando así revictimizar al o la adolescente por sometimiento reiterado al mismo indagatorio.

Pasos:

- a) Preferentemente, de manera inicial, debe ser abordado por el o la profesional de trabajo social, quien indagará, mediante diálogo y no cuestionamiento, sobre aspectos familiares, culturales, económicos, laborales, espirituales, recreativos y del entorno social. Estos elementos iniciales serán contrastados y/o validados, posteriormente, durante la investigación de campo que se realice en el entorno de donde proviene la o el adolescente.



Asimismo, promoverá la relación con su vínculo familiar, mediante llamada telefónica y visita familiar bajo derechos, criterios y normativa establecida, debiendo asesorar y orientar dichas visitas. Se procurará identificar el seguimiento del proceso, para garantizar que se logre la vinculación permanente con la familia.

- b)** Posteriormente, y mediante una presentación del caso, se remitirá al o a la profesional de psicología para que continúe la entrevista en aspectos relacionados con antecedentes conductuales de la o el adolescente, lo que incluye exploración con miembros de la familia. Con el uso de instrumentos específicos (psicogramas) y otros que se consideren pertinentes e idóneos, se determinará el vínculo que existe entre el adolescente y cada miembro de su familia, a manera de establecer lazos y conexión, para definir y ejecutar el plan individual y proyecto educativo. De la misma manera, el o la profesional de psicología, determinará problemas de aprendizaje, comportamiento, deficiencias emocionales y afectivas, tratamientos psiquiátricos previos de la o el adolescente o familiares, enfermedades recurrentes, pertenencia o antecedentes de filiación a maras o pandillas, consumo de drogas y la necesidad de atención específica.

Finalmente, en esta primera etapa, con los elementos obtenidos en las dos primeras entrevistas, se procederá a la entrevista inicial del profesional de pedagogía, quien explorará el nivel de escolaridad de la o el adolescente y su grupo familiar, así como los factores positivos y negativos que han influido su proceso educativo, así como las posibilidades y oportunidades de desarrollo educativo, formal e informal, con el que debe contar. Cabe considerar que, mientras queda firme la sentencia mediante el curso legal, es un hecho que la o el adolescente privado de libertad, necesita y tiene derecho a contar con apoyo y acompañamiento, por lo que es preciso

definir plan de trabajo progresivo, que garantice al o a la adolescente tener acceso a la educación, por lo que se puede implementar módulos de educación avanzada y gradual.

Es determinante tener presentes los principios de responsabilización y socioeducativo, y en especial, que cada adolescente es una persona humana con sentimientos y emociones, no es un objeto que se deposita en un determinado lugar, para ser azotado o encerrado. Por tanto, merece y tiene derecho a pasar esa primera etapa, de llegada y adaptación, con las menores dificultades y experiencias traumáticas posibles, su inducción de conocimiento de la estructura física y orgánica del lugar. Las normas y posibilidades que puede aprovechar, deben ser inmediatas.

- **Fase de investigación de campo para la verificación y ampliación de información**

Una vez notificada la confirmación de la sentencia y sanción, se debe continuar con el proceso de abordaje.

Mediante visitas domiciliarias e institucionales debe abordarse el entorno familiar, psicosocial y educativo de las y los adolescentes, a través de visitas y entrevistas a familiares y colaterales (vecinos, amigos, autoridades locales, entidades públicas y no gubernamentales, etc.).

Cada profesional profundizará sobre los aspectos específicos de su competencia, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El o la profesional de trabajo social considerará aspectos relacionados con la situación socioeconómica del grupo familiar y del entorno comunitario, los recursos organizacionales e institucionales y sondeará sobre la apertura de estos para participar



en la formulación y ejecución del plan individual y proyecto educativo. El propósito es tomar en cuenta a la o el adolescente, tanto en la formulación y definición del plan individual y proyecto educativo, como en el seguimiento y reinserción social y comunitaria, visualizándose la utilidad y provecho después de su egreso del centro de privación de libertad. El o la profesional de trabajo social, motivará al o la adolescente para que exprese sus intereses y necesidades, y así determine lo que le gustaría aprender y las actividades que le gustaría realizar en la ejecución de su plan individual y proyecto educativo.

- b)** La o el profesional de psicología debe conocer los antecedentes que se constituyan en factores de posible reincidencia de la conducta de la o el adolescente, corroborará la dinámica familiar y la influencia en su conducta, evaluará la cotidianidad de la familia a través de la observación sobre las condiciones de vida y aspectos relacionados con la responsabilidad de los padres o encargados, y del mismo adolescente. Procurará abordar fuentes colaterales que le provean datos históricos de la conducta de la o el adolescente, lo cual permitirá obtener elementos para la definición del plan individual y proyecto educativo de resocialización familiar y comunitaria.

Como insumos para la fase de evaluación, se deben aplicar pruebas psicológicas proyectivas menores para establecer indicadores de personalidad, como el *test* de la familia, *test* de la figura humana, *test* del árbol, *test* de la casa y otras herramientas que se consideren pertinentes.

- c)** La o el profesional de pedagogía establecerá las expectativas y necesidades de desarrollo educativo formal e informal que tiene la o el adolescente, partiendo de recopilar información concreta relacionada con los antecedentes educativos en establecimientos de diferente índole (escuela, CONALFA, dirección departamental,

supervisión técnica distrital, centros de privación de libertad si hubiere antecedentes, etc.). Así como la documentación que constate dicha información y su nivel de rendimiento, denotando factores de incidencia.

Si fuera necesario consultar datos entre sí, previo al análisis de la información obtenida, cada profesional debe hacerlo saber, para asegurar que sus iguales se los proporcionen o, de ser necesario, requerir que dentro del marco de la entrevista o visitas que realice cualquiera de los otros profesionales se consulte o indague con respecto a un dato de interés, debiendo hacerlo saber para que se aproveche de la mejor manera la ocasión y los recursos.

5.11.3 Etapa de análisis e interpretación

Al obtener la información, de cada profesional, debe realizar su propio análisis e interpretación de los instrumentos específicos que ha elaborado, para formular el diagnóstico preliminar de su componente específico.

5.11.4 Etapa de diagnóstico

El diagnóstico será la interpretación concluyente que contenga la opinión profesional específica de cada integrante del equipo técnico e interdisciplinario, responsable de acompañar el proceso para dar cumplimiento a la sanción impuesta. Por ello, cada uno debe elaborar su propio informe.

El diagnóstico, también debe contener la jerarquización y priorización de los aspectos y problemas que cada profesional considere que necesitan atención.

Por lo que como resultado de esta fase, se contará con un diagnóstico social, un diagnóstico del perfil psicoemocional y un diagnóstico educativo, que se constituirán en los componentes generales del plan.

5.11.5 Etapa de estructuración del plan individual

En base a los instrumentos e informe diagnóstico que cada miembro del equipo interdisciplinario construya, en una reunión específica para el efecto, conjuntamente deben formular y definir el plan individual y proyecto educativo de la o el adolescente, haciendo una descripción clara de los objetivos que se pretenden alcanzar y el proceso a seguir, tomando en cuenta los principios rectores de la ley específica y los objetivos que para el caso concreto señale el juez que conoce.

Es importante señalar, con precisión, las competencias y responsabilidades de cada persona involucrada o ente responsable, así como la definición de indicadores de avance que permitan ir evaluando su cumplimiento.

La estructura del plan contará con la mínima estructura de: objetivos, metas, metodología, técnicas, recursos, programación de actividades, monitoreo, supervisión, elaboración de informes evolutivos y audiencias de avance. Identificando el proceso metodológico, la etapa de socialización o reinserción social y familiar.

5.11.6 Etapa de integración y validación del plan individual y proyecto educativo

Una vez perfilado el plan individual y proyecto educativo, se procede a la etapa de integración de los intereses y necesidades que el o la adolescente **MANIFIESTE**, para que posteriormente pueda ser validado, por el o la

adolescente, procurando la participación de sus padres, familiares, tutores o responsables, quienes debe suscribirlo.

Dicho plan y proyecto educativo debe contener una última fase, correspondiente al proceso de transición entre la culminación del cumplimiento de la sanción y su incorporación la familia y comunidad.

5.11.7 Etapa de revisión final por la dirección del programa

Suscrito y validado el plan individual y proyecto educativo, el equipo interdisciplinario lo remitirá a la dirección del programa, con el propósito de que se revise y se le de visto bueno.

- **Fase de revisión del plan individual y proyecto educativo:** con el visto bueno de la dirección del programa, esta debe remitirlo, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se recibió la sentencia, al juzgado de origen.
- **Fase de aprobación del plan individual y proyecto educativo:** el juez que dictó la sanción es responsable de aprobar el plan individual y proyecto educativo, y ordenar su ejecución en un plazo no mayor de tres días.

Si el juez o jueza considera necesaria alguna modificación al plan, debe hacerlo saber al equipo técnico que lo elaboró, para lo cual, previamente, consultará al equipo interdisciplinario asignado a su judicatura.

Una vez aprobado el plan, el juez o jueza ordenará su ejecución, remitiendo el expediente al Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones.

5.11.8 Etapa de control y ejecución de sanciones impuestas

El Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones será el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas a adolescentes, contenidas en el plan individual y proyecto educativo aprobado. Tiene competencia para resolver las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por la ley específica.

En cumplimiento con su mandato legal, el juez o jueza de control de ejecución de medidas debe supervisar los centros de privación de libertad, por lo menos cada 6 meses, para verificar las condiciones de los mismos y garantizar el respeto a los derechos humanos de las y los adolescentes. Si fuera necesario y procedente, dicho control y verificación de cumplimiento, podrá delegarse a las Juntas Municipales de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia o bien a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales identificadas durante la investigación, quienes debe rendir informes periódicos sobre el cumplimiento del plan.

5.11.9 Etapa de ejecución y monitoreo del plan individual y proyecto educativo

El acompañamiento, monitoreo y supervisión del plan aprobado corresponde a cada miembro del equipo técnico interdisciplinario, debiendo respetar la modalidad y los plazos definidos en el plan. Cada profesional del equipo debe elaborar informes parciales de dicha labor, remitirlos a la dirección, para que el director o directora del programa, en coordinación con el juez o jueza de control de ejecución de medidas, evalúen los avances.

La o el juez llevará a cabo audiencias orales para revisar la sanción, cada tres meses y cada seis meses está obligado a supervisar los centros de privación de libertad, para verificar el respeto a los derechos humanos de las y los adolescentes privados de libertad.

5.11.10 Proceso de integración de la o el adolescente a su familia y comunidad

Aunque en la definición y formulación del plan individual y proyecto educativo, se ha avanzado en considerar la culminación de procesos de socialización de la o el adolescente para interactuar adecuadamente con su familia y comunidad, al terminar el proceso de ejecución y cumplimiento de la sanción, debe revisarse y ampliarse el proyecto de inserción, a manera de definir el proceso y los criterios de acompañamiento y ejecución del mismo.

Esto requiere que la o el adolescente, al finalizar el cumplimiento de la sanción privativa de libertad, lo haga con un proyecto de vida construido y que el sistema genere condiciones para su realización, minimizando las posibilidades de reincidencia.

Para prevenir la reincidencia y lograr la inserción total de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal a la familia, la comunidad y la sociedad, se deben considerar una serie de acciones, las que deben estar plasmadas claramente en el plan individual y proyecto educativo, además, los equipos interdisciplinarios que acompañan a las y los adolescentes, lo deben hacer profesionalmente, para que puedan construirse proyectos de vida dignos. En este sentido y con fines de lograr este propósito, el Estado debe implementar programas de acompañamiento post-sanción a las y los



adolescentes que egresan de los centros de privación de libertad y para quienes finalizan la ejecución de una sanción no privativa de libertad. Para ello se debe motivar la participación de todas las instituciones del Estado, relacionadas al tema y de las organizaciones de sociedad civil que trabajan por los derechos de la niñez, adolescencia y juventud.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Beloff, Mary. Un modelo para armar y otro para desarmar UNICEF; 2005.

Burgos Mata, Alvaro. Cuadernos de justicia juvenil. (2006).

Liwski, Norberto. Ponencia III seminario “Construir procesos restaurativos con la justicia penal juvenil en América Latina”. “Ejercicios de ciudadanía y procesos restaurativos. Guatemala; 2010.

Solórzano, Justo. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. UNICEF. Guatemala; 2006.

NORMATIVAS CONSULTADAS

NACIONALES:

Constitución Política de la República de Guatemala

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia

Código Penal

Código Procesal Penal

INTERNACIONALES:

Convención internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores -Reglas de Beijing-



Directrices de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil -Directrices de Riad-

Reglas de las Naciones Unidas para la aplicación de medidas no privativas de libertad -Reglas de Tokio-